

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 124 - 2016 - JR - PE - 01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN MARTÍN - JUANJUÍ. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. LIZ JESSICA ARIAS SHAPIAMA**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**

**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**

**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**

**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, mi fortaleza en esta larga carrera, mi soporte en los días difíciles y mi aliento en los días felices. Gracias porque me enseñaste a ser paciente y a esperar porque a cada uno le llega su momento y el mío ha llegado.

*Liz Jessica Arias Shapiama*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, y a mi hija Cielo, mi mayor motivación para salir adelante y cumplir mis objetivos, para demostrarles que no hay impedimento para crecer profesionalmente y que todo lo que se haga con responsabilidad y dedicación se podrá cumplir. Este logro lo comparto con ustedes.

*Liz Jessica Arias Shapiama*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 , del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, homicidio, motivación, rango, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about, homicide qualified according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N ° 124 - 2016 - JR - PE - 01, of the District Judicial of San Martín - Juanjuí, 2018 ?, the objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, homicide, motivation, rank, and sentence

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	13

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	13
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción .....	14
2.2.1.3.1. Conceptos .....	14
2.2.1.3.2. Elementos .....	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos .....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos .....	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	16
2.2.1.6.1. Conceptos.....	16
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	16
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	16
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	17
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	18
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	18
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	19
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	19



2.2.1.7.2. El Juez penal.....	19
2.2.1.7.3. El imputado .....	19
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	19
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	19
2.2.1.7.5. El agraviado.....	19
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil .....	20
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	20
2.2.1.8.1. Conceptos.....	20
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	20
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	21
2.2.1.9. La prueba .....	21
2.2.1.9.1. Conceptos .....	21
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	21
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	22
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	22
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	22
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación .....	22
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	23
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	24
2.2.1.9.7.1. La testimonial .....	24
2.2.1.9.7.2.. Las Pericias.....	25
2.2.1.10. La sentencia .....	26
2.2.1.10.1. Etimología .....	26
2.2.1.10.2. Concepto.....	26
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	27
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	27
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	27
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	27
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	28

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	28
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	28
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	28
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	28
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	29
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	29
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	32
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	32
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	33
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	35
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	35
2.2.2.3.1. El delito.....	35
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	35
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	35
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	36
2.2.2.4. El delito de homicidio calificado.....	37
2.2.2.5. El delito de homicidio calificado en la sentencia en estudio .....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	42
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>44</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	45
4.2. Diseño de investigación .....	47
4.3. Unidad de análisis .....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	57
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>58</b>
5.1. Resultados .....	58
5.2. Análisis de resultados .....	124
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>133</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 124 - 2016 - JR - PE - 01.....	138
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	168
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	174
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	186
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	199

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	103
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	120
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	122
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	123

## I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia significa luchar por una justicia de paz, por garantizar los derechos de los justiciables y por ser cada día mejores ciudadanos.

Este trabajo de tesis señala que se debe trabajar la problemática de la administración de justicia en los niveles internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional, Sánchez, (2004) en España ha señalado que la problemática surge porque el tema de administrar justicia se ha convertido en comidilla de los políticos, éstos quieren ejercer el control y distorsionar el sistema judicial correcto, repercute cuando hablamos de porqué se demora tanto los procesos o porque no se sanciona a los corruptos. Problemas como éstos deben ser parte de una reforma para mejorar la administración de justicia.

Por otro lado Vicente (2010), ha referido que en Bolivia se ha generado problemática al tocar temas como la administración de justicia, pues es casi a diario los casos de corrupción y el aumento de desconfianza de un poder judicial probo y honesto, en esta misma línea Vicente señala que queda demostrar lo bueno con acciones en beneficio de la sociedad.

En Brasil, ya se han formado comisiones encargadas de realizar un proyecto de reforma, pero han iniciado con reconocer los problemas o focos negativos, estas comisiones están formadas por presidentes de sedes judiciales, procuradores, sociólogos, fiscales y la sociedad civil, pues esto ayuda a formar alternativas de solución ante tantos casos perdidos por falta de organización, además que se vela por el debido proceso y evitar los archivos de procesos que no se siguieron por la sobrecarga o por desconocimiento de las partes. (Mariani, 2017)

Y en Venezuela, los pobladores han iniciado con la propuesta de tener mejor calidad de justicia, y ello son los llamados a dar su punto de vista de lo malo y lo bueno de las instituciones, esta es la manera como el Estado toma en cuenta los aportes de la población para determinar políticas que en verdad ayuden a resolver tanto caos y obtener una justicia honorable y cada vez más causas justas sean valoradas. (Pérez, 1998)

En el ámbito nacional, en el Perú, Fisfálen (2014), señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupan los primeros puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo queda ayudar desde el lugar en que cada uno se encuentre a ser una justicia, la más respetable.

Para Hurtado (2009) la administración de justicia tiene sus puntos álgidos la gran cantidad de peruanos que ya no confían en la administración de justicia y esto se desprende del estudio realizado que da cuenta que de cada diez personas, siete de ellas no creen en la justicia. (El comercio; 2009)

En el ámbito local, la Corte Superior de Justicia de San Martín, tiene como barrera que no se cuenta con una campaña que brinde el acceso debido a los usuarios de manera gratuita al servicio de la administración de justicia, el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción. En este año se buscará mantener los logros y avances que ha conseguido el ex presidente de la Corte Superior de Justicia. (Andina Enero 2017)

Esta problemática expuesta líneas arriba, lleva a realizar estudios e interpretaciones de las diferentes realidades del sistema judicial, para ello esta universidad Uladech propone seguir una línea de investigación sobre el análisis de sentencias, pero esto es sobre un proceso culminado con dos sentencias, para analizar los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicando técnicas de observación y análisis.

En este trabajo se ha utilizado como objeto de estudio las sentencias del expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, sobre homicidio calificado, que en primera instancia el Juzgado Colegiado de San Martín condena a B y a C como coautores en agravio de A, y el juzgado le impuso veinticinco años para B, y a C quince años PPL y cuarenta mil

soles de reparación civil, esta sentencia fue apelada por la defensa del acusado y Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, se trata de un proceso que terminó después de dos años y nueve meses aproximadamente.

El problema formulado es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 del Distrito Judicial San Martín – Juanjuí. 2018?

El objetivo general es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 del Distrito Judicial San Martín – Juanjuí. 2018

Objetivos específicos de la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, respecto de la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, respecto de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, respecto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos de la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, respecto de la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, respecto de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, respecto de en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta tesis se justifica en el aporte que se dará con los resultados del cotejo y recojo de datos, con los que daremos una visión amplia de las técnicas y aplicación de la garantía de la motivación en las dos sentencias. Importa saber si las instituciones

cumplen con los requisitos mínimos de una resolución motivada, con los parámetros que la universidad brinda.

Por otro lado esta tesis simplifica las murmuraciones de algunos ciudadanos que emiten críticas sin haber realizado un mínimo esfuerzo por investigar la situación judicial en la ciudad.

Este trabajo es un buen aporte a los abogados, auxiliares, magistrados y ciudadanos común y corriente, porque señalamos puntos importantes a tener en cuenta para que una sentencia sea de muy alta calidad o de muy baja calidad.

Para ello esta línea de investigación de análisis de sentencias “se base en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política”.

.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Según Sagástegui (2011), desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Pérez, E. (2001). Investigo, problemas que supone la ejecución de la sentencia penal. la ejecución de la sentencia penal, después de los años sesenta del siglo XX se ha caracterizado por un giro decisivo hacia las formas alternativas del cumplimiento de la pena, aumentado de manera notoria los penados acreedores de los llamados beneficios en la ejecución de la sentencia, tales como la suspensión condicional de la pena, la redención de la pena por trabajo y estudio, el trabajo en establecimientos abiertos, y la ya conocida remisión condicional de la pena, más conocida como libertad condicional, bajo palabra o parolée. Esto último ha condicionado la necesidad de controlar a las personas que han recibido estos beneficios a través de oficiales de la ley o funcionarios, ya sean empleados del Estado o activistas sociales, los cuales se incorporan al sistema de ejecución de la sentencia penal a través de la asignación que les hace de los penados que deben controlar y de la actividad de vigilancia que deben ejercer sobre ellos, en coordinación con los órganos de policía, el Ministerio Público y los tribunales. En nuestro caso esa tarea la cumplen los llamados delegados de prueba, nacidos al calor de la Ley de Libertad bajo Fianza y de Sometimiento a Juicio, y revividos ahora por la Ley de Reforma Parcial del COPP de 14 de noviembre de 2001.

Quiroz, C. (2014) en el Ecuador realizó un estudio sobre “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a la conclusión que los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de inmediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) ciñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales, principalmente al acusado, como por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción;

del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país....

Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Derecho que tiene el ciudadano para vivir en libertad, respetándosele su condición de ser; (Frisancho, 2009) confirma que esta presunción la tiene aquella persona en todo el tiempo que dure un proceso penal, a tal punto que es de relevancia en la etapa de juzgamiento; toda vez que la carga de la prueba es de obligación para la fiscalía.

Sin embargo, Arbulú (2015) sostiene que el imputado ingresa a un proceso judicial con la presunción de inocencia; por ende, debe ser tratado como tal, sin prejuicio de ninguna índole, así ninguna autoridad puede presentar al investigado como culpable, si es que no hay una sentencia que así lo señale.

Binder (citado por Cubas, 2006) señala que la presunción de inocencia nadie interviene para que la tenga, sino que se posee hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala:

Ha señalado que cuando se comete un acto ilícito, y el imputados queda como sospechoso de la comisión de un delito, entonces no será señalado ni culpado por cuando no se ha probado su validez y conformidad. (STC, exp.0618-2005-PHC/TC)

Sobre el principio de presunción de inocencia se puede agregar que toda persona debe ser considerando inocente hasta que se demuestre lo contrario.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El principio de derecho de defensa señala, que todos los interviniente en un proceso tiene derecho a ser defendido, con la asesoría de un letrados, así como también a la agraviada y actor civil. El derecho de defensa también se refiere a la defensa

como derecho inviolable e irrenunciable para que cumpla su valor persecutivo. (Maier, Julio B. J; 1989)

Sobre este derecho se puede agregar que todas las personas pueden acceder al sistema judicial en busca de la no vulneración de sus derechos, con la asesoría de un abogado, y con los medios necesarios para su defensa.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso me facilita para verificar si ha cumplido con lo solicitados en el desarrollo de las audiencias. A la igualdad de condiciones, a ser notificado válidamente, (Rosas ,2015)

Se puede agregar que el debido proceso es el principio por el cual se garantiza el buen seguimiento de un proceso, el derecho a ser oído, el derecho a la publicidad, que se realice el buen desempeño del procedimiento en cuanto a cumplimiento de los plazos.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo con el que se acerca para que les sean válidos. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

Sobre este derecho se puede agregar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el principio por el que las personas acuden a un órgano jurisdiccional en busca una solución y cumplimiento de la protección que brinda el Estado.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder

Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Sobre este principio se puede agregar que el poder judicial tiene exclusividad en la

resolución de procesos y único ejecutor de ello.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

##### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

##### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso<sup>1</sup>. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde



se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjéz. 2016)

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso

justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rodríguez (2004). “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo”.

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia:

territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Penal Colegiado de San Martín y que en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui. Los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio calificado. (Expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 )

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

##### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

1. Publicidad.
- 2 .Oficialidad.
3. Indivisibilidad.
4. Obligatoriedad.

5. Irrevocabilidad.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene ‘por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

##### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

##### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la

norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria

posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Cafferata (citado por Rosas, 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

##### **B. El proceso penal especial**

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

En este caso el expediente es sobre Homicidio calificado, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido

alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

###### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

###### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

###### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

###### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia



### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

#### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

- a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.
- b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

### **2.2.1.9. La prueba**

Carneluti (citado por Devis, 2002) señala que:

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido. La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio.

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una

omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba (Bustamante, 2001)**

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia.

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

**Principio de unidad de la prueba:** señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

**Principio de la comunidad de la prueba:** Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

**Principio de la autonomía de la prueba:** señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

**Principio de la carga de la prueba:** para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2009)**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

##### **La apreciación de la prueba**

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

##### **Juicio de incorporación legal**

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

##### **Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

##### **Interpretación de la prueba**

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

##### **Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

##### **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

##### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

### **2.2.1.9.7. Medios probatorios**

#### **2.2.1.9.7.1. La testimonial**

##### **a. Definición**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

##### **b. Regulación**

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

##### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01)**

**-DECLARACIÓN DE B**, quien en el juicio contradictorio ha referido los siguientes hechos relacionados a la muerte del agraviado A así dijo: ¿Dígame cuando usted refiere haberle quitado la vida a la persona de A cómo le quito la vida puede precisar ese dato, precise los detalles? Si doctor (...) si le he quitado la vida con un arma de fuego doctor (...) ¿Qué empleó dígame? Un arma calibre 38. ¿Qué tipo era pistola o revolver? Revolver (...) ¿Díganme cuando usted planificó dar muerte a la persona de A? No doctor simplemente esa vez me fui a visitar a un familiar pero era yo un poco mal era mal de mi pierna y ahí es donde le digo a mi primo sabes que vamos volviendo para abajo a Puerto Pizana y mi primo se va coge un motocar y ahí es donde, este se va a una señora y la señora le dice que no está su esposo que se vaya a una moto más arriba, entonces ahí donde la moto sube el señor quien le quita la vida a mi hermano ahí es donde yo le conozco en el trayecto del camino.

**-DECLARACIÓN DE E**: Yo me encontraba en mi casa señorita, haciendo la cena para que mi esposo (...) me encontraba en mi casa con todos mis hijos ahí, mis hijos son cinco hijos que yo tengo de mi esposo y me encontraba haciendo la cena, y mi esposo llega de trabajar para cenar ya no, en eso llega un joven a hacerle una carrera

a mi esposo, y estábamos cenando todos ahí, yo le digo ya es tarde para que te vayas, y le dice yo te llevo, le dice pero cuanto treinta soles le dice, pero si hay otra moto le digo que te lleve y entonces el chico dijo, no yo quiero que usted me haga la carrera y entonces me dice, vieja me dice por treinta soles ya tenemos algo para comprar algo a los bebes me dice, vamos me dice acompañame, ya pues le digo entonces esa hora me alistado y estaba bajando con el joven más joven que lo sacó, pero en la carretera estaba esperando otro señor, y en eso subieron los dos y estábamos bajando para abajo a "Tres Unidos" no llevando la carrera, a Pizana discúlpame y en eso que estábamos bajando ellos querían orinar querían miccionar ellos, entonces mi esposo le dice más abajo porque por acá no podemos parar entonces de Puerto Rico más abajo ellos ya se exigieron más porque era una parte sólida y entonces mi esposo en una curva paro ahí para que ellos miccionen para que orinen ellos en eso ellos se bajaron los dos no se bajó uno sino los dos, en eso yo estaba conversando con mi esposo, y él me dice amor me dice amor la moto está fallando me dice tenemos que comprar tales cosas ya pues, entonces él le dice avancen para ir ya, entonces ellos que salen detrás de la moto y como sacan el arma disparado y armado ya y lo clavan así en su cabeza a mi esposo y le ponen balazos acá en su cabeza así él estaba en la moto para que arranque ya, en eso que recibe el balazo mi esposo cae al suelo(...)

#### **2.2.1.9.7.2. Pericias**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Definición**

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

##### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

“La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal”. (CPP)

##### **2.2.1.9.7.2.3. Características de la pericia**

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas

judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

#### **2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio**

(En el Expediente No.124 – 2016 – JR – PE – 01 )

Protocolo de Necropsia N° 011-2016-HT-D de fecha 02 de mayo del 2016 practicado al cadáver del quien en vida fue A, así este perito dijo:

"...en el momento de hacer una revisión al cadáver, ósea objetiva, se ve pupilas dilatadas pálidas con un tiempo aproximadamente más o menos de nueve horas en aquel momento, después haciendo una revisión de cualquier lesión tanto cabeza, miembros superiores, tronco, abdomen y miembros inferiores no se encontró nada durante el examen, solamente había una lesión en la cabeza en el momento, había una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada y orificio de salida, entonces había destrucción de masa encefálica que salía la masa encefálica por los orificios de proyectil de arma de fuego de la cabeza, había un orificio de entrada más o menos de un centímetro en la región parietal derecha y con fractura de ese mismo hueso y orificio de salida más o menos de unos dos centímetros en la región occipital o fractura de lesión, entonces había destrucción de masa ósea tejido blanquecino saliendo por los orificios de entrada y salida y a la vez sangrado que se evidenciaba en ese momento y haciendo la necropsia de ley no había lesión de base del cráneo no había nada, había destrucción de meninges y los vasos principales del cerebro, entonces había evidencia de lesión intra craneana de masa encefálica y los vasos también de las meninges y por ende se encontró una hemorragia intra craneana, entonces se concluye que en este cadáver se observa una herida de proyectil de arma de fuego en la cabeza con orificio de entrada orificio de salida y fractura de la bóveda craneana tanto del hueso parietal y el hueso occipital y destrucción de masa encefálica, destrucción de los vasos correspondientes y hemorragia intra craneana ese fue el hallazgo y como diagnóstico final causa de muerte de esta necropsia fue herida mortal por proyectil arma de fuego".

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un

Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

##### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa.

##### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

En la motivación por la que se transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción.

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados



con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión.

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva:** Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

**B) Parte considerativa:** Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

**a) Valoración probatoria:** es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

**b) Juicio jurídico:** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**El tipo penal aplicable:** en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

**Tipicidad objetiva:** Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

**Tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

**ii) Determinación de la antijuricidad:** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**iv) Determinación de la pena.**

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

**v) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

**C) Parte resolutive.** “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

**b) Presentación de la decisión.**

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

**2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia** (Vescovi, 1988)

**A) Parte expositiva**

**Encabezamiento.** Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

**Objeto de la apelación.** Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

**B) Parte considerativa**

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

**C) Parte resolutive.** La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

##### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

##### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

##### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

##### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

##### **2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

(Expediente N° 0124 – 2016 – JR – PE – 01 )

Al abogado defensor del sentenciado B, para que realice su alegato manifestó lo siguiente: Si bien mi defendido en un momento ha aceptado los cargos que se le atribúan en la acusación fiscal, en ese sentido se debe tomar en cuenta a criterio de la defensa antes de resolver. La defensa técnica no está de acuerdo con la sentencia, respecto al tipo penal atribuido a mi defendido que es del delito de homicidio calificado con el agravante de alevosía; sin embargo, esta defensa solicita se le condene por el delito de homicidio simple y lesiones graves, teniendo que recurrir a la doctrina a efectos de poder explicar el tipo de agravante respecto de alevosía. En ese sentido, el señor Alonso Peña Cabrera define a la alevosía como el homicidio bajo traición; si bien es cierto en todo el plenario de primera instancia a criterio de la defensa técnica, el Ministerio Público no ha podido demostrar que mi defendido haya quitado la vida a A bajo la condición de traicionarle, recordará que en el transcurso de juicio oral y de los hechos que han ocurrido. Si esto es así a criterio de la defensa técnica, no se configuraría la agravante de alevosía, puesto que mi defendido no le habría causado un estado de indefensión al ahora occiso A. Según Alonso Peña Cabrera, se debe cumplir cuatro requisitos para que se dé la agravante de alevosía, un requisito normativo, objetivo, subjetivo y teleológico, si bien es cierto el requisito normativo se refiere a que debe aplicarse a los delitos cometidos contra las personas, el requisito objetivo que es el modus operandi que es el estado de indefensión de mi patrocinado B tendría que haber causado al occiso, el tercer requisito que es subjetivo, pues se entendería que haber probado en su debido momento que mi patrocinado de manera intencional ha causado la indefensión del agraviado y el cuarto requisito teleológico, pues en el caso concreto no se ha podido probar con los elementos de prueba que mi defendido le haya causado indefensión al señor A. Si analizamos el caso concreto vemos que solamente se cumple con uno de los tres requisitos para que se configure la alevosía, no siendo suficiente para atribuirle el delito de homicidio calificado. (Expediente N° 0124 – 2016 – JR – PE – 01)

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio calificado.

(Expediente N°124 – 2016 – JR – PE – 01 )

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Homicidio calificado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Capítulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015)

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Homicidio calificado**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

**b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

**c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”.

**e. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

**f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

**La teoría de la tipicidad:** El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad.

**Teoría de la antijuricidad:** Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

**Teoría de la culpabilidad:** La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado.

#### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad,



antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.4. El delito de Homicidio calificado**

##### Regulación

El delito de homicidio calificado, se encuentra regulado en el art. 108° del Código Penal que a la letra dice: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años al que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: i) por ferocidad, por lucro o por placer; ii) para facilitar u ocultar otro delito; iii) con gran crueldad y alevosía; y iv) por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

## Elementos del delito investigado

### Tipicidad

El homicidio calificado llamado por la doctrina como asesinato, es la figura más delictiva más aberrante, configurándose en la realidad cuando el sujeto activo da muerte a su víctima, de tal forma que, con su acción y conducta desplegada, permite que sus actos dolosos configuren la tipicidad establecida en la ley. En este contexto 59 el asesinato cuanto con sustantividad y autonomía propia concurriendo en el acto situaciones diferentes al homicidio simple y esto a partir del animus necandi. (Salinas, 2013).

### Elementos de la tipicidad objetiva

#### Bien jurídico protegido.

Por su ubicación sistemática del tipo en el Código Penal, sobre la protección a la vida, por lo consiguiente el bien fundamental es el derecho a la vida.

Sujeto activo. Para Donna (1999) dice que solo puede ser autor de este delito quien esté en condiciones de llevar a cabo por sí e inmediatamente la acción prohibida. Asimismo, Salinas (2013) expresa que el sujeto o agente activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta.

#### Sujeto pasivo.

Se admite como sujeto pasivo a persona de uno u otro sexo y con vida (Donna, 1999). A su turno, Salinas (2013) explica que puede ser cualquier persona natural y con vida independiente, en todo caso de verificarse que la acción homicida se produjo sobre un cuerpo cadavérico, en este extremo no habría delito.

#### Resultado típico.

A criterio de este autor la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configura el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual.

Acción típica (Acción determinada).

El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal. (Salinas, 2013, p. 87).

El nexo de causalidad (dolo). El asesinato se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es quitar la vida de su víctima, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el art. 108° del Código Penal. (Salinas, 2013, p. 89).

La acción dolosa objetiva.

La acción es una categoría más importante dentro de la teoría del delito, puesto que es u presupuesto de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, además como servir de referencia de la omisión. (Mir Puig, 1990, p. 167)

Al respecto Beling (1944) entiende a la acción como: Todo comportamiento corporal (fase externa, objetiva de la acción) producido por el dominio sobre el cuerpo (libertad de inervación muscular, voluntariedad, fase interna, subjetiva de la acción) consiste en un hacer (acción positiva) esto es, un movimiento corporal, o en un no hacer (omisión), esto es, detención de los músculos. (p. 19).

Antijuricidad

Una vez determinada la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades de asesinato previstos en el art. 108° del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad.

Es decir, se determinará si la conducta contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el art. 20° del Código Penal. de ese modo, el operador jurídico analizará si en el asesinato concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente 61 actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (Salinas, 2013, p. 88).

## Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica del asesinato se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica antijurídica de asesinato es imputable penalmente, es decir, goza de la capacidad penal para responder por su acto homicida (si es menor de edad) en seguida determinará si el agente tenía conocimiento de su actuar era antijurídico y contrario al ordenamiento y por último cuando el sujeto tiene la capacidad de responder penalmente y si al actuar de esta manera causaba la muerte de la víctima o si se abstenía podría evitarse el homicidio. (Salinas, 2013).

### **2.2.2.5. El caso en estudio**

Que, el Ministerio Público ha expuesto los siguientes hechos: El día domingo 01 de mayo del 2016. el imputado B viajó conjuntamente con su primo y co imputado C, desde el caserío San Pedro con dirección a Tocache con la finalidad de pasear y a las 14:30 aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego de ello abordaron un mototaxi con dirección al caserío Villa Los Ángeles a donde llegaron a las 18:10 horas aproximadamente. Acordando ambos, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el imputado C, llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad y en medio iba el imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, este imputado le dijo al agraviado que se pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior lado derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, pero el occiso le dice que más allá porque estaban en una subida, y luego paro en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar,

el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto (mentada de madre)..." y le disparó a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada. Seguidamente al observar a la esposa del occiso (doña E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir con... (mentada de madre) porque vas a hablar" y pese a que esta tenía a su bebito en su seno, le disparo a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 años se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "esta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no la impacto porque la agraviada se tiró del motocar al suelo; circunstancias que el imputado C le dijo a su co imputado "déjala no la mates". Para luego darse a la fuga con dirección a Puerto Pizana. Mientras que la agraviada fue auxiliada por un señor que pasaba en su moto lineal, quien comunico del hecho a las rondas campesinas y trasladaron a la agraviada a la Posta Médica de Puerto Pizana de donde la evacuaron hacia el hospital de Tocache.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Agraviado:** El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Caro, 2000)

**Apoderamiento:** es la disposición de un bien.

**Comparecencia:** es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

**Defensor de oficio:** El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

**Delito:** es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

**Imputado:** contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

**La coerción procesal:** Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

**La prueba:** en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)

**Pericias:** La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

**Prisión preventiva:** es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

**Tercero civilmente responsable:** El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

**Testimonial:** Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.



## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín..

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, sobre homicidio calificado, tramitado mediante proceso penal común, ante el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de



cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, del expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

	decisión?	decisión.	
--	-----------	-----------	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia																	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta													
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]													
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN            JUZGADO PENAL COLEGIADO VIRTUAL SEDE JUANJUI</p> <p>Expediente : 124 – 2016 – JR – PE – 01            Acusado : B Y OTRO.            Delito : HOMICIDIO CALIFICADO            Agraviado : A</p> <p>Delito : HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA            Agraviada : E</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X																		10
	<p>SENTENCIA N° 116 – 2017            RESOLUCIÓN N° 03.-            Juanjuí, veintinueve de octubre            Del año dos mil diecisiete</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u> La Audiencia de Juicio oral, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Virtual de Juanjuí, integrado por los magistrados R (Presidente-Juez Mixto de la provincia de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>						X																	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Huallaga-Saposoa), S (Director de debates-Juez Penal Unipersonal de la provincia de Tocache) y T (Juez Penal Unipersonal de Mariscal Cáceres-Juanjui), culminada la actuación de los medios probatorios, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>1. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO SOMETIDO JUICIO:</p> <p>B, alias no tiene, con DNI 46432966, nacido en Santa Cruz -Cutervo-Cajamarca, el 17 de agosto de 1989, 28 años de edad, con sexto grado de primaria, casado, agricultor, con ingreso promedio de S/. 25.00 soles diario, domicilio en el Caserío Lamidero, distrito de Santa Cruz de Cutervo -Cajamarca, hijo de U y V, no tiene antecedentes judiciales ni penales.</p> <p>Se le acusa como CO AUTOR - conjuntamente con C - del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.</p> <p>El otro sujeto procesal CO AUTOR C, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A, ya fue sujeto de una sentencia firme en vía de conclusión anticipada.</p> <p>2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) <b>DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>Que, el Ministerio Público ha expuesto los siguientes hechos: "El día domingo 01 de mayo del 2016. el imputado B viajó conjuntamente con su primo y co imputado C, desde el caserío San Pedro con dirección a Tocache con la finalidad de pasear y a las 14:30 aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego de ello abordaron un mototaxi con dirección al caserío Villa Los Ángeles a donde llegaron a las 18:10 horas aproximadamente. Acordando ambos, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el imputado C, llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad y en medio iba el imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, este imputado le dijo al agraviado que se pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior lado derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, pero el occiso le dice que más allá porque estaban en una subida, y luego paro en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar, el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto (mentada de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>madre)..." y le disparó a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada. Seguidamente al observar a la esposa del occiso (doña E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir con... (mentada de madre)porque vas a hablar" y pese a que esta tenía a su bebito en su seno, le disparo a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 años se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "esta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no la impacto porque la agraviada se tiró del motocar al suelo; circunstancias que el imputado C le dijo a su co imputado "déjala no la mates". Para luego darse a la fuga con dirección a Puerto Pizana. Mientras que la agraviada fue auxiliada por un señor que pasaba en su moto lineal, quien comunico del hecho a las rondas campesinas y trasladaron a la agraviada a la Posta Médica de Puerto Pizana de donde la evacuaron hacia el hospital de Tocache".</p> <p><u>Tipificación.</u> El Ministerio Público tipificó los hechos en el Artículo 106 del Código Penal como tipo base, concordante con el artículo 108 incisos 2 (para ocultar otro delito) e inciso 3° (invocando la alevosía según lo señalado en la acusación escrita); concordante con el Art. 16 (Tentativa) del Código Penal Vigente.</p> <p>PENA solicitada para el acusado B.- Para este acusado el señor fiscal solicita se le imponga VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, esto es, invocando concurso real de delito; lo disgrega en 15 AÑOS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en co autoría con C en agravio de A y, 10 AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.</p> <p><u>Reparación Civil</u> - El Ministerio Público solicita se le imponga el pago de este concepto en la suma de CUARENTA MIL SOLES que deberá cancelar en forma solidaria con el acusado C a favor de los herederos del occiso A; y DIEZ MIL soles a favor de la agraviada E</p> <p>b) ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA (audio 26-09-2017)</p> <p>El defensor señaló: "Alcanzamos nuestra teoría del caso, esta parte expone los siguientes términos, luego de haber conferenciado con los imputados B y C debo indicar que el primero es decir B en una reunión previa a la audiencia me ha manifestado partiendo de la aceptación de los hechos que el titular de la acción penal le formula, hace llegar su deseo de acogerse al beneficio procesal de la conclusión anticipada del Juicio, en cuyo extremo esta parte se sustrae de presentar alguna teoría del caso; en su momento se nos permita conferenciar con el titular de la acción penal para llegar a un acuerdo sobre la pena principal, la reparación civil y demás consecuencias accesorias; respecto al acusado C, conferenciado con él esta parte demostrará a lo largo de la contradicción que la imputación que le hace el titular de la acción penal en su contra por el homicidio de la persona que en vida A, no ha tenido participación alguna ni mucho menos conocía de la conducta ilícita que iba a realizar el procesado B; en tal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contexto señores magistrados su presencia en el lugar de los hechos no existe medio probatorio alguno que el acusado C haya tenido participación o co autoría con dolosa intención en el ilícito; por lo que esta parte ante la evidencia que se espera corroborar en el contradictorio solicitará a favor del acusado su absolución".</p> <p><b>3. POSICIÓN DEL ACUSADO B</b></p> <p>Se le informó a ambos acusados B y C de sus derechos y posteriormente se les preguntó si admitían ser autores del hecho materia de acusación y si aceptaban la reparación civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acusado C contestó que sí admitía todos los cargos y luego de un breve receso, previa conferencia de las partes, la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado, expresado su conformidad acusado C y su defensor, por lo que con respecto a éste se declaró la conclusión del Juicio Oral y ya se halla dictada la respectiva sentencia.</li> <li>- Por otro lado respecto al acusado B si bien admitía los cargos que se le imputaba, sin embargo al no haber llegado a acuerdos se prosiguió con el debate contradictorio.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL JUZGADO.</p> <p>1.1. Que, con respecto al delito que se le imputa al acusado B, el tipo penal materia de juzgamiento se encuentra previsto en el Artículo 108° en sus incisos 2° y 3° por la fecha de comisión de los hechos, con la modificatoria del Artículo 1 de la Ley N° 30253, publicada el 24 octubre 2014 del Código Penal que establece:</p> <p>"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X												40

	<p>(...) Para facilitar u ocultar otro delito Con gran crueldad o alevosía..."</p> <p>Concordante con el Artículo 106 del Código Penal que señala: "El que mata a otro será reprimido...".</p> <p>1.2. De donde se interpreta recurriendo a las fuentes doctrinales y jurisprudenciales que este delito: Consiste según la definición del profesor Villa Steín siguiendo la teoría del delito que es la acción comisiva u omisiva, tipificada en la ley penal de matar a otro, antijurídica y culpablemente.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>- Tipicidad Objetiva: La conducta típica en el delito de Homicidio consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva.</p> <p>- Tipicidad Subjetiva: Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del Dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>1.3. AGRAVANTE – HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA</p> <p>Al respecto Salinas Siccha explica sobre la tipicidad objetiva de este delito calificado: "Se configura esta modalidad atando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la bona fide) que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y quien muchas veces se presenta generoso. En otros términos, podemos definir la alevosía como la muerte ocasionada por el agente de manera oculta, asegurando su ejecución libre de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Así el mismo autor señala cuales son las tres condiciones o presupuestos fundamentales que caracterizan al asesinato con alevosía, "primero, acuitamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); segundo, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida; y tercero, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada. La falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe haber</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p>X</p>					

<p>buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima. El agente busca actuar u obrar sobre seguro. Finalmente, el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión.</p> <p>1.4. En cuanto a la otra AGRAVANTE "FACILITAR U OCULTAR OTRO DELITO", es evidente que, conforme a la teoría del caso del Ministerio Público, este extremo se refiere específicamente al acusado B, por cuanto que habría pretendido quitar la vida de la agraviada E para ocultar y evitar que sea descubierto la autoría de la muerte de A; y en cuanto a esta agravante el mismo magistrado Salinas Siccha señala: "En la realidad se configura esta modalidad homicida cuando el agente da muerte a una persona con la finalidad o propósito de ocultar la comisión de otro delito que le interesa no sea descubierto o esclarecido"; es decir que, para cometer esta modalidad de homicidio tuvo que haber perpetrado un delito anterior o previo que el agente quiera ocultarlo.</p> <p>1.5. Por último es necesario referirse a lo prescribe el artículo 16 en su primer y segundo párrafo del Código Procesal Penal, con respecto a la tentativa:  "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo"  "El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Premisas legales que tienen relación al delito en el grado de tentado atribuido al acusado B con respecto a la agraviada E.</p> <p>SEGUNDO: ÓRGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.</p> <p>2.1. Que durante el Juicio Oral se ha recibido la declaración del acusado B (sesión del 03-10-2017). DECLARACIONES ADMITIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>a) Del perito médico F. b) Del perito médico G. c) Del testigo J (todos declararon en sesión del 19-10-2017). d) Declaración de la testigo-agraviada E (sesión del 24 de octubre del 2017).</p> <p>2.2. A la parte acusadora se le ha admitido también pruebas documentales debatidas en etapa intermedia y las que se señalarán en líneas más adelante en su valoración.</p> <p>2.3. A la defensa técnica, no se le ha admitido ni ha ofrecido ninguna prueba.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA. (Hechos y circunstancias que se dan por Probadas o improbadas en el presente caso y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p>X</p>					



<p>que la justifique).</p> <p><b>CUESTIONES DE HECHO RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE A.</b></p> <p>3.1. Se debe dejar establecido que, en el presente caso como se ve de la compulsas de las pruebas actuadas en el transcurso del Juicio Oral, siendo introducidas y sometidas al debate oral bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, recopilados como resultado de la actividad probatoria desplegada en el juzgamiento es que se ha llegado a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión:</p> <p>3.2. Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo un primer extremo fáctico acreditado la siguiente afirmación:</p> <p>Que, el día domingo 01 de mayo del 2016, el imputado B conjuntamente con su primo y co imputado C, a eso de las 14:30 aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego ambos acordaron, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el imputado C, llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad y en medio iba el imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, este imputado le dijo al agraviado que se pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior lado derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, parando en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar, el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto (mentada de madre)" y le disparo a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada.</p> <p>Efectivamente esta primera conclusión fáctica, que se halla relacionada al delito de HOMICIDIO CALIFICADO atribuido al acusado B, en agravio de A, ha podido ser debida y suficientemente acreditado en mérito a las declaraciones de los testigos que uno a uno se pasará examinar entre ellos la declaración de la esposa del agraviado fallecido.</p> <p>3.2.1. En primer lugar veamos sobre la declaración del propio acusado B, quien en el juicio contradictorio ha referido los siguientes hechos relacionados a la muerte del agraviado A así dijo:</p> <p>"¿Dígame desde cuando lo llego a conocer a esa persona (agraviado A)? Yo lo debo conocer cuando mi hermano finadito era en vida todavía antes que el señor A actué o sea antes que el señor A lo mate a mi hermano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finado y bueno doctor él fue el quien mato a mi hermano doctor y por eso quizás que yo me vine me pase por ese lugar y justamente lo reconocí al hombre y es el motivo que yo le quite la vida a él. ¿Dígame cuando usted refiere haberle quitado la vida a la persona de A cómo le quito la vida puede precisar ese dato, precise los detalles? Si doctor (...) si le he quitado la vida con un arma de fuego doctor(...) ¿Qué empleó dígame? Un arma calibre 38. ¿Qué tipo era pistola o revolver? Revolver(...) ¿Díganme cuando usted planificó dar muerte a la persona de A? No doctor simplemente esa vez me fui a visitar a un familiar pero era yo un poco mal era mal de mi pierna y ahí es donde le digo a mi primo sabes que vamos volviendo para abajo a Puerto Pizana y mi primo se va coge un motocar y ahí es donde, este se va a una señora y la señora le dice que no está su esposo que se vaya a una moto más arriba, entonces ahí donde la moto sube el señor quien le quita la vida a mi hermano ahí es donde yo le conozco en el trayecto del camino ahí es donde yo le. ¿Dígame en la moto que usted dice que coge con su primo C a parte del occiso A quien iba en esa moto? Iba su esposa y dos niños más. ¿Explíqueme las circunstancias en que usted acaba con la vida A si dice que estaba en la moto eso narre los hechos precíseme los hechos cómo fue? En el trayecto de la carretera yo le digo al dueño de la motocar que parara en una subida porque tenía ganas de miccionar y ahí es donde él dijo vamos a llegar a la planura y ahí es donde voy parar para que micciones, ahí</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es donde para la moto y yo me bajo y ahí es como era mareado yo era borracho que habíamos tomado con mi primo ahí es donde yo recuerdo que él fue la única persona quien quito la vida a mi hermano y ahí es donde yo le impactó un balazo en la cabeza. (...) Nos encontramos tomando cerveza ahí con mi primo y yo le digo a mi primo vamos a visitar a un primo arriba en Villa Los Ángeles y ahí es donde hemos ido a ese lugar y yo sufro con un dolor de pierna doctor, sufro con un dolor de pierna ahí es donde yo le digo a mi primo sabes que me siento mal vete coge un motocar para bajar nuevamente a Pizana ahí es donde mi primo se va a la casa de una señora y de la señora no había estado su esposo de que tenía su motocar que tenía al lado de su puerta no había estado su esposo ahí pero si tenía su motocar y la señora le dice él no está acá, estando acá si te puede llevar a Pizana, ahí es donde la señora le envía a mi primo a la casa del señor A y ahí es donde mi primo se va coge la moto y así es donde el señor sube a la moto junto a su esposa y sus dos hijos y ahí hemos subido a la moto, hemos bajado con dirección a Puerto Pizana en el trayecto del camino un promedio de 16 18 minutos tuve ganas de miccionar doctor, y le dije que parara en una subida justamente era y me dijo más arriba hay una travesía ahí voy a parar y justamente llegamos a la parte planura ahí ha parado su moto, ahí es donde doctor yo lo reconozco al señor quien ha acabado con la vida de mi hermano y así es donde yo me encontraba con un arma de fuego calibre 38 en mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mochila ahí es donde yo le disparo al señor."</p> <p>Como se puede apreciar del relato que brinda este acusado es que, si bien acepta haber acabado con la vida del agraviado A, sin embargo niega que haya efectuado una planificación para lograr su cometido, sino que hace entrever que al haberlo reconocido a este agraviado como la persona que habría dado muerte en una fecha anterior a su hermano es que acabó con la vida del hoy agraviado; sin embargo como se verá más adelante esta negativa de haber planificado la muerte del agraviado es únicamente un argumento de defensa.</p> <p>3.2.2. Pasemos a examinar de modo individual las declaraciones brindadas por los órganos de prueba admitidos al Ministerio Público, en primer término del perito médico F, quien ha prestado declaración con respecto al Protocolo de Necropsia N° 011-2016-HT-D de fecha 02 de mayo del 2016 practicado al cadáver del quien en vida fue A, así este perito dijo:</p> <p>(EXPOSICIÓN INICIAL BREVE)</p> <p>"...en el momento de hacer una revisión al cadáver, ósea objetiva, se ve pupilas dilatadas pálidas con un tiempo aproximadamente más o menos de nueve horas en aquel momento, después haciendo una revisión de cualquier lesión tanto cabeza, miembros superiores, tronco, abdomen y miembros inferiores no se encontró nada durante el examen, solamente había una lesión en la cabeza en el momento, había una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada y orificio de salida, entonces había destrucción de masa encefálica</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que salía la masa encefálica por los orificios de proyectil de arma de fuego de la cabeza, había un orificio de entrada más o menos de un centímetro en la región parietal derecha y con fractura de ese mismo hueso y orificio de salida más o menos de unos dos centímetros en la región occipital o fractura de lesión, entonces había destrucción de masa ósea tejido blanquecino saliendo por los orificios de entrada y salida y a la vez sangrado que se evidenciaba en ese momento y haciendo la necropsia de ley no había lesión de base del cráneo no había nada, había destrucción de meninges y los vasos principales del cerebro, entonces había evidencia de lesión intra craneana de masa encefálica y los vasos también de las meninges y por ende se encontró una hemorragia intra craneana, entonces se concluye que en este cadáver se observa una herida de proyectil de arma de fuego en la cabeza con orificio de entrada orificio de salida y fractura de la bóveda craneana tanto del hueso parietal y el hueso occipital y destrucción de masa encefálica, destrucción de los vasos correspondientes y hemorragia intra craneana ese fue el hallazgo y como diagnóstico final causa de muerte de esta necropsia fue herida mortal por proyectil arma de fuego".</p> <p>(INTERROGATIVO)</p> <p>"¿Dígame usted ha hecho la revisión también en las demás partes del cuerpo? Sí doctor se ha hecho todo se ha revisado tórax, se ha revisado estómago, se ha visto pulmones todo, no ha habido ninguna lesión solo era en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cabeza. ¿En la parte de la cabeza es únicamente esa lesión que hallo es decir por el proyectil de arma de fuego no advirtió alguna otra clase de agresión ósea antes de la muerte? Si revisamos nosotros si hay equimosis, golpes, arañones, cortes o desvió todo se revisa, no ha habido incluso se ha tomado fotos con la policía, el fiscal ese momento todo como estaba el cadáver".</p> <p>Como se puede apreciar de la declaración de este perito médico que realizó la necropsia de ley al cadáver del agraviado, hace entrever que la causa de la muerte fue la herida producida por un proyectil de arma de fuego en la cabeza del agraviado, con orificio de entrada y otra de salida del proyectil y la destrucción de la bóveda craneana y de la masa encefálica.</p> <p>3.2.3. Del mismo modo examinemos ahora la declaración de la testigo E quien también tiene la condición de agraviada en el delito tentado materia de juicio cuyos hechos examinaremos más adelante pero esta testigo dijo con respecto a la muerte del agraviado A:</p> <p>"¿Señora E dónde se encontraba usted el día primero de mayo del 2016? Yo me encontraba en mi casa señorita, haciendo la cena para que mi esposo (...) me encontraba en mi casa con todos mis hijos ahí, mis hijos son cinco hijos que yo tengo de mi esposo y me encontraba haciendo la cena, y mi esposo llega de trabajar para cenar ya no, en eso llega un joven a hacerle una carrera a mi esposo, y estábamos cenando todos ahí, yo le digo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya es tarde para que te vayas, y le dice yo te llevo, le dice pero cuanto treinta soles le dice, pero si hay otra moto le digo que te lleve y entonces el chico dijo, no yo quiero que usted me haga la carrera y entonces me dice, vieja me dice por treinta soles ya tenemos algo para comprar algo a los bebes me dice, vamos me dice acompáñame, ya pues le digo entonces esa hora me alistado y estaba bajando con el joven más joven que lo sacó, pero en la carretera estaba esperando otro señor, y en eso subieron los dos y estábamos bajando para abajo a "Tres Unidos" no llevando la carrera, a Pizana discúlpame y en eso que estábamos bajando ellos querían orinar querían miccionar ellos, entonces mi esposo le dice más abajo porque por acá no podemos parar entonces de Puerto Rico más abajo ellos ya se exigieron más porque era una parte sólida y entonces mi esposo en una curva paro ahí para que ellos miccionen para que orinen ellos en eso ellos se bajaron los dos no se bajó uno sino los dos, en eso yo estaba conversando con mi esposo, y él me dice amor me dice amor la moto está fallando me dice tenemos que comprar tales cosas ya pues, entonces él le dice avancen para ir ya, entonces ellos que salen detrás de la moto y como sacan el arma disparado y armado ya y lo clavan así en su cabeza a mi esposo y le ponen balazos acá en su cabeza así él estaba en la moto para que arranque ya, en eso que recibe el balazo mi esposo cae al suelo(...) ¿Mi patrocinado le había dic 10 a su esposo esto es un asalto? Si un asalto, no dijo otra cosa o nos yo le vi que salieron y le dijeron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>así le dispararon de frente con la desesperación que a mi esposo lo mataron no escuché tan claro ¿No ha escuchado? No tan claro porque yo le vi que de frente lo apuntaron y lo mataron así no escuche tan claro (...)</p> <p>¿Puede usted mencionarnos más o menos a que distancia en metros le habría disparado podría usted señalar? Bueno el motocar no es adelante que maneja y el asiento es atrás, él ha estado en el lado del que viene la palanca a estado ahí parado delante de ahí me dispara al lado del timón prácticamente no sé qué distancia. ¿O sea más o menos? Bueno que distancia tendrá pues será medio metro no sé no puedo calcular... ".</p> <p>3.2.4. Como se puede apreciar de las declaraciones recibidas durante el debate contradictorio tanto del propio acusado, así como de la testigo-agraviada E se desprenden detalles coincidentes de las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos de disparos efectuados por el acusado B contra el agraviado A que más adelante se efectuaran dichas conclusiones.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO</b></p> <p>3.2.5. El abogado defensor durante los alegatos de clausura ha señalado argumentos concluyendo de que en el debate del juicio oral no se ha probado la configuración de los elementos del delito de homicidio calificado invocado por el Ministerio Público por “alevosía”, y tanto luego de citar la doctrina ha precisado en la parte pertinente que:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"(La fiscalía) atribuye (a mi patrocinado) el hecho típico de homicidio calificado (...) respecto de alevosía, sin embargo el Ministerio Público no ha logrado probar el estado de indefensión por parte del agraviado A que mi patrocinado le haya ocasionado, la alevosía consiste en ello (...) tendría que haber probado el estado de indefensión que antes de causar la muerte mi patrocinado tendría que haberle causado (...) que el homicidio sea bajo traición y en estado de indefensión que pueda causar el sujeto activo al sujeto pasivo (...) mi patrocinado no ha causado estado de indefensión al agraviado, sino más bien que este agraviado ha estado en un momento distraído ya que mi patrocinado en modo abierto y claro y además sin ocultarse se ha acercado al agraviado diciendo esto es un asalto y a una distancia de cincuenta centímetros aproximadamente ha efectuado el disparo (...) se descarta pues la agravante de alevosía (...) por lo que al haber aceptado los hechos solamente sea condenado por homicidio simple (...)".</p> <p>Sin embargo tal como se verá en las conclusiones que haga el colegiado, en el presente caso si se ha acreditado los elementos o requisitos de la alevosía.</p> <p>3.2.6. Seguidamente, efectuando una valoración conjunta y confrontación de los medios probatorios actuados durante el debate contradictorio se procede a efectuar las conclusiones sobre la responsabilidad penal del acusado en el delito materia de juicio, esto en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A, así tenemos:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.6.1. Que, como se puede verificar de la declaración del acusado B así como de la declaración de la testigo - agraviada E, resumiendo el momento de la consumación de la muerte del agraviado A, ha sido cuando éste se hallaba transportándolo con su motocar al referido acusado conjuntamente con su co acusado (hoy sentenciado) C, aquel día 1o de mayo del 2016, desde Villa Los Ángeles hasta Pizana, en horas de la noche, en el trayecto uno de los agresores (el acusado) pide que el conductor (agraviado) detenga la motocar, pero éste no lo hace sino más adelante, y es allí el acusado B quien tenía un arma de fuego luego de regresar de miccionar acercándose al agraviado le dispara en la cabeza, sobre estas circunstancias del hecho ni el acusado ni la defensa técnica lo cuestiona.</p> <p>3.2.6.2. Ahora bien, siendo así las cosas con la declaración de la agraviada E se tiene determinado que, el hoy sentenciado (acompañante de B) C, es quien en horas de la noche se dirige a la casa del agraviado para solicitarle lo lleve desde Villa Los Ángeles hasta Pizana con su motocar, y cuando la señora le dice al hoy sentenciado C "...pero si hay otra moto (...) que te lleve y entonces el chico dijo, no, yo quiero que usted me haga la carrera...", es decir ya se había concertado entre ambos agresores, para que sea C fuera a pedirle que lo lleve hasta Pizana para que en el trayecto ya a sobre seguro lo victimara, es así que el agraviado le pide a su esposa que lo acompañe y ella acepta, también él acepta transportarlo, para luego más adelante abordar también</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la motocar el hoy acusado B y en efecto luego de haber recorrido un "promedio de 16 18 minutos" como lo dice el propio acusado B, es donde le dispara al agraviado en la cabeza con el arma de fuego que tenía consigo; es decir de estas circunstancias que coincidentemente relatan el acusado y la agraviada E, se puede traducir que, la intención de estos agresores el sentenciado C y el acusado B era de asegurar que, primero el agraviado los lleve en su motocar desde Villa Los Ángeles hasta Pizana, en horas de la noche, segundo, en el trayecto hacerlo detener con el pretexto de miccionar, y tercero, en esas circunstancias cuando esté desprevenido darle muerte.</p> <p>3.2.6.3. Que tal resultado de la declaración del perito médico F, respecto al protocolo de necropsia N° 011-2016 se puede apreciar que, la lesión hallada en la cabeza del occiso es "Orificio de entrada PAF de más o menos 1cm en región parietal derecha y orificio de salida de más o menos 2cm en región occipital; esto quiere decir que, en modo alguno pudo reaccionar el agraviado A, porque el ataque con el arma fue sorpresivo y a traición, no mediando ninguna reacción de parte del agraviado y que, el disparo tuvo que haber sido de frente a la cabeza de la víctima para asegurar el resultado (ver imagen respecto a las regiones de la cabeza).</p> <p>3.2.6.4. Por último, como se aprecia del relato coincidente respecto al espacio (lugar trayecto de la carretera de Villa Los Ángeles hasta Pizana), tiempo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(horas de la noche) y circunstancias, detallados por el propio acusado B y la agraviada E se desprende que, aquel agresor ideó y ejecutó el delito de tal modo que lograra el resultado a sobre seguro, llevando oculto el arma de fuego, acordó con su co acusado (hoy sentenciado C) para que lo sacara con engaños al agraviado fuera de su domicilio, haciendo que los transporte a otro lugar con la motocar, y en el trayecto hacerlo detener para allí atacarlo sorpresivamente para lograr el resultado la muerte, sin ningún riesgo para el agresor, situación que ha sido procurada por el autor, es decir el acusado buscó su propia seguridad personal para ejecutar la muerte de su víctima. Finalmente, el estado de indefensión, por parte de la víctima está representado en la creencia de que el acusado no tuvo lugar a reaccionar, ante la agresión del acusado porque precisamente fue un ataque sorpresivo que no le dio lugar a una reacción, por no advertir que los pasajeros que transportaba lo estaban sacando de su domicilio para victimarlo.</p> <p>3.2.6.5. Por todo lo expuesto, bajo conclusiones no resulta estimable los argumentos de la defensa técnica de que, para que se produzca la alevosía tendría que haber ocurrido la circunstancia de que el acusado haya puesto en indefensión al agraviado “inconsciencia” para luego victimarlo, ello no es el espíritu de la norma sancionatoria, ya que el estado de indefensión también está representado por el ataque sorpresivo y a traición, tal como ocurrió en el presente caso; siendo así las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas, ha quedado suficientemente acreditado la configuración de los elementos objetivos y subjetivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO por alevosía.</p> <p>3.3. Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo un segundo extremo fáctico acreditado la siguiente afirmación:</p> <p>Que, aquel día domingo 01 de mayo del 2016, el imputado B luego de haber victimado al agraviado A, con un disparo en la cabeza, ocurrido en el trayecto de la carretera de Villa Los Ángeles a Pizana a eso de las 19:00 horas aproximadamente, al observar a la esposa del occiso (doña E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir concha... (mentada de madre) porque vas a hablar" y pese a que esta tenía a su bebito en su seno, le disparo a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 años se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "esta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no la impacto porque la agraviada se tiró del motocar al suelo.</p> <p>Efectivamente esta segunda conclusión fáctica, que se halla relacionada al delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, cuya responsabilidad penal recae en el acusado B en agravio de E, ha podido ser debida y suficientemente acreditada en mérito a las declaraciones de los órganos de prueba admitidos al Ministerio Público entre ellos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la declaración de la propia agraviada.</p> <p>3.3.1. En primer lugar pasemos a transcribir la parte pertinente de la declaración del propio acusado B, quien ha referido los siguientes hechos relacionados al disparo que ha efectuado contra la agraviada E, así dijo:</p> <p>"¿Dígame después que usted le da un balazo en la cabeza al occiso usted efectuó disparo hacia otra persona? Bueno doctor no fue mi intención pero sí he disparado pero no fue mi intención fue quizás un balazo que me salió, que me cogieron los nervios esa hora. ¿Hacia dónde efectuó usted el disparo después que acabó con la vida de A hacia donde efectuó usted el disparo? el disparo que he dado doctor le he dado al frente nomas pensando que o sea yo pensaba no fue mi intención balearle a la señora no doctor, simplemente me salió un disparo. ¿Usted cuando según refiere ha salido un disparo usted escuchó gritos de la señora que gritaba por el dolor de haber sido impactada por algún disparo de arma de fuego? Si doctor si he escuchado (...)</p> <p>¿Y cuando se cayó usted que hizo? Cuando se cayó yo me fui así caminando así con dirección para Puerto Pizana y ahí es donde me regreso y jalo un disparo así nada mas así en esa forma. ¿Dígame pero que explicación me da que su primo C que usted quería acabar con la vida de la señora la señora que usted dice para que no haya testigos de ese crimen que usted ha cometido? No doctor en ningún momento yo he tenido la intención de quitar la vida a la señora pero sí doctor, yo no fue mi intención, simplemente yo en el trayecto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que era caminando jalo un disparo así hacia atrás y ese el impacto que lo coge a la señora doctor. (...) ¿usted después de acabar con la vida de A usted intentó matarla para que ella no sea testigo del crimen que tiene que decir al respecto de eso? No doctor yo en ningún momento pensé en matar, o sea no fue mi intención dispararle a la señora pero doctor le coge una bala perdida cuando al momento que yo disparo así hacia atrás caminando hacia adelante le coge a la señora doctor (...) ¿Si estaba en tu mochila (el arma) cómo haces? Saco el arma de la mochila y lo pongo en mi cintura y le disparo al señor. ¿Qué le dices? No Nada, simplemente le he disparado nada más. ¿Qué más? Y ahí mi primo dice vamos qué pasó me dice mi primo y hemos estado corriendo a Puerto Pizana y ahí es donde yo me regreso y disparo hacia atrás y es el disparo que le coge a la señora doctor ..."</p> <p>Como se puede apreciar, el acusado reconoce que luego de haber victimado al agraviado A, le impactó con otro disparo a la agraviada E, pero pretende hacer entrever que no lo hizo con intención de victimarla sino disparó sin dirección ("balaperdida" según refiere), pero ello es desbaratada con las pruebas actuadas como se verá más adelante.</p> <p>3.3.2. Ahora pasemos a examinar la declaración del perito médico G, quien con relación a las lesiones y las consecuencias del disparo efectuado contra la agraviada E, dijo:</p> <p>(EXPOSICIÓN BREVE DEL CONTENIDO)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>“... (la agraviada) fue agredida con proyectil de arma de fuego en el hombro con orificio de entrada y salida lo que manifestó la paciente en mención, se constató el orificio de entrada y salida a nivel pectoral izquierdo con los apósitos que estaban cubriendo la lesión, manchado con secreción serohemática, en la cabeza no se encontraba ninguna lesión, en mamas tampoco, el tórax se evidenciaba que no estaba comprometido (...) y en el sistema locomotor se constata la limitación funcional del miembro superior izquierdo e impresionando una crepitación ligera que radiográficamente se comprobó que estaba comprometido el húmero a nivel de la epífisis proximal ...”</p> <p>(PREGUNTAS DE LAS PARTES)</p> <p>"¿dígame por su experiencia que usted tiene y la herida causada a esta paciente usted pudo determinar más o menos la distancia en que se hizo el impacto en el cuerpo de esta persona de esta paciente para ocasionar la herida? Bueno doctor para haber tenido orificio de entrada y salida debe haber sido una distancia mayor de 5 metros (...) ¿Dígame este tipo de orificio de entrada y salida y la herida causada ha sido realizada de abajo hacia arriba o arriba hacia abajo usted puede determinar esa trayectoria tiene esa experiencia, a través de esa experiencia que ha manifestado? Tengo la impresión de que ha sido en dirección horizontal doctor. ¿Horizontal es decir? A nivel del individuo. ¿O sea directo de frente? Sí. ¿O por un costado? Por lo que ha comprometido y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que haya salido por el pectoral debe haber sido de costado (...) ¿En sentido objetivo en el cuerpo humano si nos podría decir en palabras comunes, esta fractura del húmero izquierdo a que altura y en qué parte del cuerpo está por favor? Es proximal doctor la fractura es epífisis proximal creo que he puesto ahí, epífisis proximal en el paréntesis es diríamos como decir hombro izquierdo...”</p> <p>De lo referido por este perito que examinó médicamente a la agraviada E se puede inferir que el disparo con arma de fuego efectuado por el acusado B ha sido a la altura del hombro izquierdo y que, de haber penetrado la cavidad torácica habría producido la muerte de la agraviada, es decir el disparo fue en una parte del cuerpo donde necesariamente pudo causar la muerte si dañaba el órgano que se halla en esa parte del tórax (el corazón).</p> <p>3.3.3. Seguidamente pasemos a revisar lo que refirió la agraviada E con respecto a la agresión por arma de fuego que fue víctima por parte del acusado, ella luego de hacer el relato de la forma, modo y circunstancia en que B acaba con la vida de su esposo A, respeto a la agresión en su contra dijo:</p> <p>“(...) Así él (A) estaba en la moto para que arranque ya, en eso que recibe el balazo mi esposo cae al suelo y en eso a mí también me apunta acá ve (la agraviada apunta con el dedo al hombro izquierdo), me disparan a matarme señorita, hay que matar a esa "perra concha de su mare" dijeron así y me dispararon dos veces la última no me cae, estaba yo con mi niña con la bebida de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año ocho meses y una mi niña de nueve años y mi niña de nueve años se escondió debajo de la moto sino también le hubiera pasado alguna cosa a ella y entonces en eso que estábamos y el otro joven le dijo no lo hagas le dijo así entonces hay que matarle hay que matarle dijeron y en eso yo me bote al suelo con mi niña, a la vez que ya estuviera muerta me bote con mi niña en mis brazos, pero mi brazo sangrando y en eso que yo estaba ahí, apareció una moto lineal eso fue lo que me salvo, sino me hubieran matado ahí, ellos agarraron se votaron al barranco y en eso esa moto salvo me salvo, lo salvo a mi niña porque yo me quede prácticamente sola ahí con mi bebé, solo a mi niña le llevo, en eso que estaba yo apareció un motocar es lo que me salvan a mí. (...) ¿Usted asegura que mi patrocinado B le había disparado en dos ocasiones correcto, el primer disparo le cae en su cuerpo, como así usted asegura de un segundo disparo? Porque dispararon y en eso que él dispara yo me hecho así, yo dije a la de Dios pues si ya me cae para morir es para morir ya pues no, pero no me ha caído gracias a Dios que no me ha caído la otra bala pero si fue dos disparos, porque yo he estado consiente no he estado digo de repente muerto no, yo si todavía reaccionaba todavía (...) ¿Podría precisarme a que distancia mi patrocinado B le efectúa el disparo? Claro cerca. ¿Un aproximado? Cerca al lado de donde manejan la moto ahí él ha estado parado ahí al frente yo estaba atrás en el asiento, cerca me dispara por eso es la bala sale no queda en mi cuerpo (...) ¿Recapitule una partecita de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relato, cuando le dispara a usted que palabras anuncia qué palabras dice el que le dispara a usted, qué le dice? Me dice hay que matarle a esa perra a esa concha de su madre de una vez hay que matarle para que no nos acuse me dijeron a mí, hay que darle así de baja con todos sus hijos así me dijeron, entonces yo en eso que me dispara el último balazo yo agarre me bote de la moto al suelo como le digo, me bote como muerta yo mi sangre le pasaba a mis hijos para que vieran que también ellos están disparados, casi como una película no, y yo me acosté así en el suelo y con mi cuerpo yo me arrastraba y me fijó que en eso aparece una moto lineal y en eso ellos se dan a la fuga esa hora se dan a la fuga ya. ¿La misma persona que le dispara a su esposo le dispara a usted, a ver nuevamente dígame sus datos? Sí la misma persona que a mi esposo le dispara a mí me regresa y me dispara el ...”</p> <p>Como se puede apreciar con la declaración de la agraviada se desecha el argumento del acusado en el sentido que habría hecho un disparo atrás o sin mediar direccionamiento hacia el cuerpo de la agraviada, sino al contrario el acusado B hizo el disparo teniéndolo a la vista y hacia su costado a la agraviada.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPECTO A LA TENTATIVA del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.</b></p> <p>3.3.4. El abogado defensor durante los alegatos de clausura ha señalado argumentos concluyendo de que en el debate del juicio oral no se ha probado el delito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>homicidio calificado en el grado de tentativa invocado por el Ministerio Público en agravio de doña E, así el letrado dijo:</p> <p>"(...) El ministerio Público no ha probado que mi patrocinado haya tenido la intención de ejecutar el delito (...) el Ministerio Público no ha precisado en la etapa probatoria ni en los alegatos de clausura cual ha sido la interrupción o la fuerza externa si queremos llamar o factores externos que haya impedido que mi patrocinado no haya acabado con la vida de la agraviada (...) en el presente caso no hubo ninguna causa externa para impedir la consumación del delito respecto a E, mi patrocinado se ha retirado voluntariamente de la escena del crimen, ya que mi patrocinado haciendo la mano hacia atrás hizo el disparo y lamentablemente ha impactado en el hombro izquierdo de la señora, pues sí tenía la intención de hacerlo porque no lo ha hecho si la tenía en frente, más o menos a cincuenta centímetros..., por lo tanto estamos hablando de un desistimiento voluntario por tanto no hay delito de homicidio calificado en grado de tentativa (...) por lo que al haber existido desistimiento voluntario (...) solicitamos que se le condene por el delito de Lesiones graves.. "</p> <p>Sin embargo, tal como se verá en las conclusiones que se haga más adelante en el presente caso si se ha acreditado los elementos o requisitos del delito de homicidio calificado en el grado de tentativa.</p> <p>3.3.5. Seguidamente, efectuando una valoración conjunta y confrontación de los medios probatorios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuados durante el debate contradictorio se procede a efectuar las conclusiones sobre la responsabilidad penal del acusado por cuanto que el disparo efectuado por éste contra la agraviada E, ha sido de un costado al haberse encontrado el acusado a corta distancia de la motocar y la agraviada sentada en el asiento posterior, disparo efectuado con la intención de que no se descubra sobre la autoría del hecho de la muerte del agraviado A, así tenemos:</p> <p>3.3.5.1. Que, como se puede verificar de la declaración del acusado B, se puede advertir contradicciones muy sustanciales sobre la forma en que ha efectuado el disparo, y estas contradicciones consiste en que, primero dice respecto al disparo "le he dado al frente", para luego decir "...ahí es donde me regreso y jalo un disparo", para después decir "simplemente yo en el trayecto que era caminando jalo un disparo así hacia atrás y ese el impacto que lo coge a la señora", para también señalar "una bala perdida cuando al momento que yo disparo así así hacia atrás caminando hacia adelante", pero además de esas evidentes incoherencias como se verá más adelante con los detalles brindada por la agraviada y la valoración conjunta de las pruebas es que determina que, el acusado tuvo la intención de victimarlo a la agraviada con el propósito de ocultar la comisión de haber dado muerte al agraviado A, pero que, por circunstancias ajenas a su voluntad del agresor no se logró el resultado.</p> <p>3.3.5.2. De la declaración de la agraviada al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relatar que, "...y en eso a mí también me apunta acá ve (la agraviada apunta con el dedo al hombro izquierdo), me disparan a matarme señorita, hay que matar a esa perra concha de su mare dijeron así...", coincide con la herida con orificio de entrada y salida a la altura del hombro izquierdo tal y conforme lo detalla el perito médico G, con fractura parcial del húmero izquierdo (nivel de epífisis proximal), y como se ve de la imagen (sólo para granear la ubicación), dicha parte corporal está próximo a la cavidad torácica en cuyo interior se halla un órgano (corazón) que de haber sido dañado pudo causar la muerte de la agraviada.</p> <p>3.3.5.3. La agraviada es su relato sobre la forma, modo y circunstancias en que fue víctima del disparo efectuado por el acusado B ha referido que, "... entonces hay que matarle hay que matarle dijeron y en eso yo me boté al suelo con mi niña, a la vez que ya estuviera muerta me boté con mi niña en mis brazos, pero en mi brazo sangrado y en eso que yo estaba ahí, apareció una moto lineal eso fue lo que me salvó, sino me hubieran matado ahí, ellos agarraron se botaron al barranco y en eso esa moto salvó me salvó...", para luego volver a recalcar diciendo "... Me dice hay que matarle a esa perra concha de su madre de una vez hay que matarle para que no nos acuse a mí, (...) yo agarré me bote de la moto al suelo como le digo, me boté como muerta yo mi sangre le pasada a mis hijos para que vieran que también ellos están disparados, casi como una película no, y yo me acosté así en el suelo y con mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuerpo yo me arrastraba y me fijo que en eso aparece una moto lineal y en eso ellos se dan a la fuga esa hora se dan a la fuga ya”, bajo estos detalles brindadas por la agraviada se puede traducir que, rebate los argumentos del abogado defensor del acusado en el sentido que, no haya tenido la intención de victimar a la agraviada E, pues si lo tuvo con la finalidad de ocultar la responsabilidad de la muerte del agraviado A, más aún que el propio acusado reconoce que luego de haber dado muerte al agraviado A ha efectuado un disparo volviéndose hacia al lugar; y por otro lado también se produjo una circunstancia ajena a la voluntad del acusado B que ha hecho que no lograra su cometido, esto es que apareció una moto lineal por lo cual los agresores huyeron del lugar.</p> <p>3.3.5.4. A todo ello debemos agregar que, tal como ya se tiene concluido n líneas precedentes, si el acusado B logró ya su cometido de dar muerte en un lugar descampado (trayecto de la carretera Villa Los Ángeles hacia Pizana) en horas de la noche, por regla de la experiencia hace entrever que, si en el lugar se encontraba una sola persona mayor de edad, pareja del fallecido A, tuvo que buscar la seguridad de ocultar su responsabilidad penal en aquel hecho, victimado a la única testigo; y, si no lo logró, tal como lo precisa la agraviada E es porque en ese momento apareció súbitamente una motocicleta lineal, por lo que se dieron a la fuga los agresores, por lo tanto no existió un desistimiento voluntario para ampararse en el artículo 18</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>del Código Penal como pretende la defensa técnica.</p> <p>3.3.6. Por todo lo expuesto, al haber quedado suficientemente acreditado los hechos que configuran el delito tentado por homicidio calificado, no queda sino imponer la consecuencia penal correspondiente a este delito.</p> <p>3.4. En cuanto a las documentales admitidas al Ministerio Público Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal y Comiso de Arma de Fuego realizado al acusado B, Acta de Reconocimiento de persona, Acta de Levantamiento de Cadáver, y el Dictamen Pericial Balística Forense no han sido cuestionados por ninguna de las partes, sino confirman los detalles relatados tanto por la agraviada E y el acusado B son confirmatorias de las afirmaciones.</p> <p><b>CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS</b> (Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público)</p> <p><b>4.1. RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE A.</b></p> <p>Es así que en estricta base a estos hechos probados derivados de la demostración de la teoría del caso Fiscal detallados en el considerando tercero los puntos 3.2.1 al 3.2.6 (y sus ítems) y habiéndose además rebatido la teoría del caso esgrimida por la defensa técnica, es que este órgano jurisdiccional Colegiado, se encuentra en condiciones de poder anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal de <b>HOMICIDIO CALIFICADO</b> así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR material del acusado B, se ha visto más allá de toda duda razonable suficientemente demostraba, toda vez que como se tiene anotado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este acusado en forma dolosa y directa (requisito subjetivo cumplido, esto es con plena conciencia y voluntad ánimos necandi sabiendo que el agraviado estaría indefenso.</li> <li>- Mediante Actos preparatorios, en contubernio con otra persona (hoy sentenciada) ocultando su intención de victimarlo al agraviado, hicieron que éste los condujera con su motocar, ante el pedido de uno de los agresores por una carretera en horas de la noche.</li> <li>- Con actos preparatorios que aseguren la falta de riesgo procurada por el autor, buscando su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima, obrando a sobre seguro.</li> <li>- De traición cuando el agraviado se hallaba en estado de indefensión por haber sido sorprendido por la intención del acusado que en ese momento se hallaba con un arma de fuego, aquella noche del 1o de mayo del 2016 ha dado muerte al agraviado A (Verbo rector cumplido causar la muerte).</li> </ul> <p>En ese sentido y estando a todo lo explicado, no nos queda más que señalar que la presunción de inocencia que hasta este momento le asistía al acusado ha sido destruida acarreado como consecuencia que deba de dictarse una sentencia de tipo condenatoria por la lesión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de extrema gravedad ocasionada al bien jurídico consistente en la Vida del agraviado.</p> <p>4.2. RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>Del mismo modo, en base a estos hechos probados que contienen la teoría del caso Fiscal detallados en el considerando tercero los puntos 3.3.1 al 3.3.5 (y sus sub ítems) y habiéndose además rebatido la teoría del caso esgrimida por la defensa técnica en su alegato de clausura, este órgano jurisdiccional Colegiado, concluye que tanto la materialidad de ilícito penal de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, en agravio de E, así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR material del acusado B, se ha visto más allá de toda duda razonable suficientemente demostraba, toda vez que como se tiene anotado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este acusado en forma dolosa y directa (requisito subjetivo cumplido, esto es con plena conciencia y voluntad ánimus necandi.</li> <li>- Luego de dar muerte al agraviado A (elemento de delito previo).</li> <li>- Con la finalidad de ocultar su responsabilidad penal en la muerte de dicho agraviado.</li> <li>- Ha intentado, mediante disparo con arma de fuego, dar muerte a la agraviada E (Verbo rector cumplido).</li> <li>- No habiéndose producido la muerte de la</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada por cuanto que tan luego de haber sido herida con un proyectil del arma de fuego en el hombro izquierdo, ella se tiró al suelo de la motocar en que se hallaba sentada, circunstancias en que apareció una motocicleta lineal, haciendo que los agresores huyeran del lugar, (tentativa acabada por interrupción accidental).</p> <p>Por tanto, acreditado todos estos elementos del delito materia de juicio en el grado de tentativa, y conforme a lo explicitado se aplica el artículo 16 del Código Penal; debe imponerse la consecuencia penal de tipo condenatoria.</p> <p><b>QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA RESPECTO A LOS DELITOS PROBADOS.</b></p> <p>5.1. Que, estando determinado la CO AUTORÍA del acusado B conjuntamente con C que ya fue sujeto de una sentencia anterior del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E, lo que corresponde es determinar la pena a imponérsele; debe recordarse que, el Ministerio Público, al haber invocado el concurso real de delitos, ha solicitado se le aplique VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, esto es, disgregando en QUINCE AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y, diez AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EL GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>5.2. Identificación de la Pena Básica.- El delito de Homicidio Calificado, bajo la norma aplicable (por la fecha de comisión de los hechos, con la modificatoria del Artículo 1 de la Ley N° 30253, publicada el 24 octubre 2014) se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de quince años. Sin embargo, también debemos recordar que el artículo 16 segundo párrafo del Código Penal, establece el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p> <p>5.3. IDENTIFICACIÓN DE LA FORMA DE LA PENA</p> <p>El caso en concreto se trata de un delito, que de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el resultado es de naturaleza agravada, más aún que es un tipo doloso ejecutado con plena conciencia y voluntad de querer quitar la vida de dos personas. En ese orden de ideas es que, la pena necesariamente deberá ser de tipo efectiva, en razón a que, se trata de la sumatoria de dos penas.</p> <p>5.2. DOSIFICACIÓN DEL CUANTUM DE LA PENA-</p> <p>En efecto, en el presente caso existirá un CONCURSO REAL DE DELITOS, es decir se debe aplicar lo que dispone el artículo 50 del código sustantivo que se traduce en la sumatoria de penas, en razón a que un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí realiza, a su vez, varios delitos autónomos; y, además en el presente caso se trata de un concurso real homogéneo porque se trata de dos delitos que corresponden a una misma especie tal como lo precisa el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116 de modo que debe procederse a establecer la pena parcial por cada delito; es así que, de acuerdo a la comisión del hecho ilícito (1° de mayo del 2016) debe aplicarse el sistema de tercios que ordena el artículo 45-A del Código Penal, introducida por la Ley 30076 publicado el 19 de agosto del 2013; entonces tenemos los siguientes tercios:</p> <p><b>TERCIOS RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.</b></p> <p>A este respecto debemos señalar que, si la norma penal sanciona este delito con pena privativa de libertad no menor de quince años, debemos remitirnos al artículo 29 del Código Penal (modificado por el Artículo 1 de la Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007), que establece que "La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".</p> <p>Entonces tenemos la pena para este delito es no menor de 15 años y no mayor a 35 años; y. el TERCIO de esta pena: 80 meses (igual a 6 años y 8 meses)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EXTREMOS PUNITIVOS DESDE-											
Hasta - AÑOS											
1. Tercio superior 28 años v 4 meses 35 años											
2. Tercio intermedio 21 años v 8 meses 28 años y 4 meses											
3. Tercio inferior 15 años 21 años y 8 meses											
Circunstancia privilegiada (tentativa): Menor a 15años											
<p>i) Ahora bien, establecido el sistema de tercios, para el caso del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A, debe quedar establecido que al haberse acreditado mediante oralización de documentos que, el acusado B no tiene antecedentes penales, ello hace que esta circunstancia acuda como una atenuante conforme al artículo 46.l."a" del Código' penal.</p>											
<p>ii) Si bien es cierto que, en el caso del delito de Homicidio Calificado consumado en agravio de A, el acusado B actuó conjuntamente con otra persona (C ya sentenciado), es decir que existió pluralidad de agentes en la ejecución del delito, sin embargo, con la limitación que establece el artículo 397 inciso 3o del CPP "El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación", el colegiado no está facultado en el caso concreto aplicar una pena mayor porque no se cumple con el supuesto que esta norma establece como excepción; por lo tanto</p>											

<p>en este extremo la pena concreta debe ser QUINCE AÑOS.</p> <p>iii) Por último, debemos referirnos en lo que respecta al extremo de la pena relacionada al delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, en agravio de E, al tratarse de un delito tentado la pena a aplicarse deberá ser con una reducción prudente al que le corresponde, es decir es una circunstancia atenuante privilegiada que por tratarse de un delito en el grado de tentativa sea reducida por debajo del mínimo legal, por lo tanto el colegiado determina que respecto a este delito la pena debe quedar en DIEZ AÑOS.</p> <p><b>SEXTO : DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>6.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal - civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.</p> <p>6.2. En el presente caso el acusado B será recluso en el establecimiento penal, situación que dificultará el pago de la reparación civil, no obstante ello dicha circunstancia no es un obstáculo para dejar de imponérsele pues hubo un daño a los bienes jurídicos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>dos personas diferentes, que debe ser resarcido conforme a las reglas de la responsabilidad civil, por lo tanto debe fijarse prudencialmente el monto teniendo en cuenta que, para el caso del agraviado A, la reparación civil será a favor de la sucesión del occiso, que dicho sea de paso tal como lo refirió la agraviada quedaron hijos menores de edad que van a requerir de la atención económica que ya no podrá brindárselos el padre, por lo que esta circunstancia debe ser tomado en cuenta; sin embargo, el monto a determinarse deberá ser pagada en forma solidaria con el otro sentenciado C por tratarse de un mismo agraviado, respecto a quien ya se había impuesto en la suma de CUARENTA MIL SOLES y, es este monto que deberá ser pagado en forma solidaria entre ambos sentenciados.</p> <p>6.3. En lo que respecta la agraviada E, es de señalar que, el hecho de poner en peligro la vida de la agraviada al sufrir el impacto con proyectil de arma de fuego, también se le ha causado la lesión, todo lo cual debe ser resarcido con un monto prudencial, al no haberse acreditado en lo referente al gasto patrimonial que ocasionó este hecho; su imposición debe también ser en forma razonable y proporcional en base a estos tres supuestos, a) aspectos personales, b) daño causado y c) posibilidad económica; bajo todas estas circunstancias descritas y estando además a la naturaleza de la conducta ilícita la reparación civil debe ser en la suma de CINCO MIL SOLES que debe pagar el acusado B a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor de la citada agraviada.</p> <p><b>SÉPTIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.</b>  Que, según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma; y, estando bastante próximo la fecha del vencimiento del plazo de prisión preventiva, CÚRSESE oficio al Director del Establecimiento Penal de Juanjuí disponiendo la ejecución inmediata de la decisión final que toma el colegiado.</p> <p><b>OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado B ha sido vencidos enjuicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos ocurridos y contados por la teoría de la fiscal y de la defensa técnica, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además a los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, del Código Penal y artículos 393 a 399 del Código Procesal Penal, los integrantes del JUZGADO PENAL COLEGIADO VIRTUAL SEDE JUANJUI - Corte Superior de Justicia de San Martín con la autoridad que nos confiere la Constitución Política y la Ley:</p> <p><u>FALLAMOS:</u></p> <p>1) Declarando RESPONSABLE PENALMENTE y consecuentemente se CONDENA al acusado B, al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X						

<p>haber sido hallado culpable a título de CO AUTOR - conjuntamente con C del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.</p> <p>2) Por tal razón, le IMPONEMOS: VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que por aplicación del concurso real de delitos es disgregado en QUINCE AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y, DIEZ AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>3) PENA PRINCIPAL cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que computándose desde el primer día de la privación de su libertad el 1° de mayo del 2016 (como se advierte del Acta de Intervención policial) la condena vencerá el TREINTA (30) de ABRIL del DOS MIL CUARENTIUNO fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.</p> <p>4) ORDENAMOS al sentenciado B el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la forma siguiente: La suma de CUARENTA MIL SOLES a favor de la sucesión del agraviado A que deberá pagar en forma solidaria conjuntamente con el también</p>	<p>Si cumple</p>										<p>10</p>
---	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	sentenciado C; y, en la suma de CINCO MIL SOLES que debe pagar B a favor de la agraviada E.											
	<p>5) DISPONEMOS la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal; en consecuencia, REMÍTASE la correspondiente comunicación oficial al Director del Establecimiento Penal de Juanjui, en el día, a fin de que se cumpla el mandato en este extremo.</p> <p>6) IMPONEMOS el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p> <p>7) Y ORDENAMOS: que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión resolutoria y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de paga la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACIÓN Y APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI</p> <p>Expediente : 124 – 2016 Acusado : B y otro. Agravado : A Delito : Homicidio Calificado RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Juanjuí, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho SENTENCIA I.- PARTE RECURRENTE Y PRETENSION IMPUGNATORIA: Es materia de grado mediante recurso de apelación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Sí cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Sí cumple</b></i></p>					X							10

<p>Interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecisiete, en el extremo que falla condenando a B a veinticinco años de pena privativa de la libertad, por el delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud, en su figura de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado en grado de tentativa, en agravio A y E; solicitando que el Superior con mayor criterio declare nula la sentencia y reformule la apelada y en condene por el delito de Homicidio Simple y Lesiones Graves.</p> <p>II.- PRESUPUESTO FÁCTICO: Que el día 01 de Mayo del 2016, el Imputado B, viajó conjuntamente con su primo y co imputado C, desde el Caserío San Pedro con dirección a Tocache con la finalidad de pasear y a las 14.30 horas aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego de ello, abordaron un mototaxi con dirección al Caserío Villa Los ángeles a donde llegaron a las 18:10 horas aproximadamente. Acordando ambos, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el Imputado B, Iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el Imputado C , llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>																		

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad, y en medio iba el Imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, éste imputado le dijo al agraviado que pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, pero el occiso le dice que más allá porque estaban en una subida, y luego paro en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar; el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto conch... tu... ma..." y les disparo a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada. Seguidamente al observar a la esposa del occiso (E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir conch... tu... ma...porque vas a hablar" y pese a que ésta tenía a su bebito en su seno, le disparó a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 maños se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "ésta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no le impactó porque la agraviada se tiró del motocar al suelo; circunstancias que el</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>imputado C le dijo a su co imputado "déjala no la mates". Para luego darse a la fuga con dirección a Puerto Pizana. Mientras que la agraviada fue auxiliada por un señor que pasaba en su moto lineal, quien comunicó del hecho a las rondas campesinas y trasladaron a la agraviada a la Posta Médica de Puerto Pizana de donde la evacuaron hacia el Hospital de Tocache.</p> <p><b>III.- TIPO PENAL APLICABLE</b>  tipificación al momento de ocurrir los hechos (2016) son los siguientes:  <u>Artículo 106" del Código Penal. (Tipo Básico)</u></p> <p>"El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años "</p> <p><u>Artículo 108"del Código Penal. Homicidio calificado</u></p> <p>" Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:  (...) 3. Con gran crueldad o alevosía. (...)"</p> <p><u>Artículo 16. del Código Penal. Tentativa.</u>  "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.  El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."</p> <p><b>IV.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE EL ACTO ORAL:</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Corrido traslado al abogado defensor del sentenciado B, para que realice su alegato manifestó lo siguiente: Si bien mi defendido en un momento ha aceptado los cargos que se le atribuían en la acusación fiscal, en ese sentido se debe tomar en cuenta a criterio de la defensa antes de resolver. La defensa técnica no está de acuerdo con la sentencia, respecto al tipo penal atribuido a mi defendido que es del delito de homicidio calificado con el agravante de alevosía; sin embargo, esta defensa solicita se le condene por el delito de homicidio simple y lesiones graves, teniendo que recurrir a la doctrina a efectos de poder explicar el tipo de agravante respecto de alevosía. En ese sentido, el señor Alonso Peña Cabrera define a la alevosía como el homicidio bajo traición; si bien es cierto en todo el plenario de primera instancia a criterio de la defensa técnica, el Ministerio Público no ha podido demostrar que mi defendido haya quitado la vida a A bajo la condición de traicionarle, recordará que en el transcurso de juicio oral y de los hechos que han ocurrido. Si esto es así a criterio de la defensa técnica, no se configuraría la agravante de alevosía, puesto que mi defendido no le habría causado un estado de indefensión al ahora occiso A. Según Alonso Peña Cabrera, se debe cumplir cuatro requisitos para que se dé la agravante de alevosía, un requisito normativo, objetivo, subjetivo y teleológico, si bien es cierto el requisito normativo se refiere a que debe aplicarse a los delitos cometidos contra las personas, el requisito objetivo que es el modus operandi que es el estado de indefensión de mi patrocinado B tendría que haber causado al occiso, el tercer requisito que es subjetivo, pues se entendería que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber probado en su debido momento que mi patrocinado de manera intencional ha causado la indefensión del agraviado y el cuarto requisito teleológico, pues en el caso concreto no se ha podido probar con los elementos de prueba que mi defendido le haya causado indefensión al señor A. Si analizamos el caso concreto vemos que solamente se cumple con uno de los tres requisitos para que se configure la alevosía, no siendo suficiente para atribuirle el delito de homicidio calificado. Asimismo, la defensa solicita que se condene a mi defendido por el delito de homicidio simple, esto porque el Ministerio Público no ha probado la alevosía o el estado de indefensión total por parte de mi defendido. Y, respecto a E, cónyuge del occiso, de los medios de prueba que se han actuado en el juicio oral, la defensa técnica resalta lo precisado por el médico legista que refiere: impacto de bala en el brazo de la agraviada, no afectando órganos vitales.</p> <p>En la Audiencia de Apelación de Sentencia, el Represente del Ministerio Público, manifestó lo siguiente: Se trata de señalar que los hechos se circunscriben al delito de homicidio simple, resulta inaudito; por cuanto a través de todo el juicio se ha visto y el Colegiado al emitir la sentencia la ha motivado debidamente. La apelación es en el extremo del tipo penal, y se circunscribe esa conducta al homicidio calificado con alevosía; que quiere decir esto, que la alevosía no reside tanto en el aseguramiento de la ejecución o del resultado del delito, puesto que de ser así, el delito consumado sería dos delitos alevosos, sino en el descorrección y estado de indefensión en que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba la víctima, una desprotección total porque tenía a sus dos hijos, su esposa y estaba manejando el vehículo, y ahí fue que se produjo el balazo, no hubo ningún miramiento a esto, de que se encontraba con su familia, porque cuando mata al agraviado le amenaza a la señora diciéndole "tú también vas a morir, porque vas a hablar", y que pese a que se encontraba con su hijo en brazos le disparó. En ese momento es cuando se configura la tentativa de homicidio y no se produce en ningún momento lesiones graves, porque tenía la intención de matarla. El sentenciado en sus declaraciones ha manifestado que no ha sido su intención matarlos, sin embargo todos los actos que se han desarrollado en este evento criminal definitivamente han estado dirigidos a este homicidio con alevosía. Por lo tanto la sentencia esta arreglada a ley, a derecho, los mismos que han sido emitidos por el Colegiado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes y resulta ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	V.- JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRIMERO.- La defensa técnica del recurrente, ha apelado del extremo de la sentencia que condena a B por el delito de Homicidio Calificado en agravio de A, de un lado; y de otro lado, por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de E. Expone el abogado para este propósito que: No se habría acreditado la agravante de alevosía con la que se da dictado sentencia, toda vez que no se habrían verificado tres condiciones que debe tener la agravante de alevosía sin las cuales no puede considerarse que exista la agravante, tales requisitos son: el objetivo que es cuando "el modus operandi que es el estado de indefensión del agraviado "fue causado" por el recurrente B;	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										40

	<p>que tal cosa no sucedió. Que, en segundo lugar, tampoco se habría verificado el requisito subjetivo, puesto que no se probó la intencionalidad dolosa del sentenciado recurrente. Tampoco se habría verificado el requisito teleológico; este requisito no lo explica el recurrente, reiterando lo que señaló respecto al requisito objetivo, es decir que la indefensión no habría sido causada por el procesado recurrente. Y que siendo así, solamente se había verificado el requisito normativo por cuanto ello figura en la norma legal. Que por esta razón el recurrente no pudo haber sido condenado, en el primer caso por homicidio agravado sino únicamente por homicidio simple; y en el segundo caso, no pudo haber sido condenado por homicidio calificado en grado de tentativa, sino únicamente por lesiones graves.</p>	<p><i>concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>SEGUNDO.- De los hechos supra expuestos en el acápite sobre "presupuesto fáctico", tenemos la narración completa de lo que el Ministerio Público ha sustentado respecto al recurrente en su requerimiento acusatorio que consta de fojas 12 a 37 (especialmente en la narración de las circunstancias concomitantes de fojas 14 y 15). Teniendo en consideración, estos hechos, debemos examinar, si los mismos encajan o pueden ser subsumidos por la norma del artículo 108 del Código Penal, especialmente el inciso 3 sobre la causal de alevosía.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>TERCERO.- A tal efecto, tengamos en cuenta la siguiente postura de la Corte Suprema, respecto al delito de homicidio calificado con la agravante de la alevosía: la Resolución de Nulidad N° 826-2007-La Libertad, la misma que respecto a la alevosía dice lo siguiente "existe alevosía cuando concurren tres presupuestos: a) Un elemento normativo, ámbito de aplicación, los delitos contra la vida de las personas, como consecuencia agravatoria; b) Elemento Objetivo: La agravación ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, lo que lleva como consecuencia, la inexistencia del riesgo para el atacante; y c) Elemento Subjetivo: El dolo, conciencia del agente de abarcar no sólo el hecho de la muerte de una persona, sino las circunstancias de que ésta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido".</p> <p>CUARTO.- Teniendo en consideración lo expuesto, con claridad por la Corte Suprema, Tenemos el real significado de cuáles son los elementos de la alevosía, advirtiendo en primer lugar, que el significado lingüístico ordinario de esta palabra es, según la Real Academia de la Lengua: "Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente ". Con este significado podemos ahora saber si objetiva y subjetivamente, y de acuerdo a los hechos, ha existido o no alevosía de parte del sentenciado B al momento de quitar la vida de A, y de disparar a la agraviada E.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>QUINTO.- Para este efecto, acudiremos a la información jurisprudencial de algunas sentencias de la Corte Suprema, en las cuales se condenó por homicidio alevoso: 1. En la Resolución de Nulidad N°1266-2010-Junín se considera que hubo alevosía en la conducta de golpear con una piedra a una persona en la cabeza aprovechando la situación de indefensión. 2. En la Resolución de Nulidad N° 2420-2003-Piura se exige como uno de sus presupuestos la Indefensión de la víctima producto de la explotación de la relación de confianza existente entre ésta y el homicida. 3. En la Resolución de Nulidad N° 1820-2013-Arequipa se consideró la existencia de alevosía, si se verifica el propósito delictivo del agente está dirigido a la eliminación de la víctima, habiéndose utilizado en este caso, un arma blanca (cuchillo). Y, 4. La Resolución de Nulidad N° 2027-2010-Cuzco: El Supremo Tribunal consideró que hubo Homicidio Alevoso en grado de tentativa cuando hubo premeditación o planificación para la ejecución del delito.</p> <p>SEXTO.- Por lo que toca ahora saber si en el presente caso, si se presentó el elemento objetivo consistente en que, el homicidio fue previamente planificado, toda vez que se encargó al co imputado C, la tarea de hacer creer a la víctima de que se estaba contratando</p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



	<p>su servicios rutinarios de motocarrista, oficio al que se dedicaba la víctima, y de esa manera pueda el agraviado salir de su domicilio en la confianza de que no le sucedería nada; tanta fue la confianza de la víctima que decidió llevar a su esposa e hijos en su compañía. La conducta alevosa, o páfida de este acusado, lo condujo, no solamente a linderos de la alevosía, sino también de la "gran crueldad", puesto que, no obstante la presencia de otra persona y dos niños, a los cuales primigeniamente no tenía planificado asesinar, siguió adelante, sin importarle que éstas también deban ser victimadas. El asunto no termina allí, este sujeto busca comodidad de preservarse de algún riesgo contra sí mismo, si es que ejecutaba el delito con un vehículo en marcha; así pues, con el pretexto de tener que miccionar, él y su coacusado hacen parar el motocar, tranquilamente se van a miccionar, y al regresar, de manera directa, fría, calculada y a bocajarro le dispara a la víctima, en el cerebro asegurando de esta manera el éxito de su acción delictiva. El ejecutor demostró, con la conducta posterior, de disparar a la esposa de la víctima y de seguir disparándole una segunda bala; y además, amenazar con énfasis a esta persona, con replana delincencial incluida, que, por que iba a hablar, es decir a delatar, también merecía morir. Está también el hecho objetivo de que el sentenciado, al haber utilizado como medio para quitar la vida a los agraviados, un arma de</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>niños, a los cuales primigeniamente no tenía planificado asesinar, siguió adelante, sin importarle que éstas también deban ser victimadas. El asunto no termina allí, este sujeto busca comodidad de preservarse de algún riesgo contra sí mismo, si es que ejecutaba el delito con un vehículo en marcha; así pues, con el pretexto de tener que miccionar, él y su coacusado hacen parar el motocar, tranquilamente se van a miccionar, y al regresar, de manera directa, fría, calculada y a bocajarro le dispara a la víctima, en el cerebro asegurando de esta manera el éxito de su acción delictiva. El ejecutor demostró, con la conducta posterior, de disparar a la esposa de la víctima y de seguir disparándole una segunda bala; y además, amenazar con énfasis a esta persona, con replana delincencial incluida, que, por que iba a hablar, es decir a delatar, también merecía morir. Está también el hecho objetivo de que el sentenciado, al haber utilizado como medio para quitar la vida a los agraviados, un arma de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>fuego, éste solo hecho ya debe interpretarse como una nítida actitud alevosa, por cuanto, la utilización de esta arma para atacar a una persona que no cuenta con un medio análogo para defenderse, constituye sin duda alguna una conducta ventajosa, páfida y alevosa. No olvidemos que, en nuestros casos anteriores, tomados como referencia, la Corte Suprema consideró una conducta alevosa tan sólo la utilización de una piedra en un caso y de un arma blanca en el otro.</p> <p>SÉPTIMO.- Ahora bien, si se realiza una racional interpretación de los hechos objetivos arriba expuestos, no se puede concluir sino que el recurrente obró con <i>animus necandi</i>, dolosamente, demostrando conciencia y voluntad del objetivo criminal que quería lograr planificando con detenimiento la forma y mecanismos para cumplir su propósito, tanto el que fue ejecutado en agravio del occiso A; como el que fue ejecutado en agravio de E. Agraviados estos cuya conducta fue motivada por la confianza que tenía de estar sirviendo a pasajeros comunes y corrientes, y no ha peligrosos homicidas.</p> <p>OCTAVO.- Encuentra más bien este Tribunal que de manera injustificada se ha impuesto una pena en sus márgenes mínimos, sin tenerse en cuenta el nivel de crueldad y peligrosidad del recurrente B, pero que sin embargo, al no haber apelado el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Ministerio Público, este Tribunal no puede subir la pena impuesta.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	VII.- DECISIÓN: POR TALES CONSIDERACIONES, y en aplicación del inciso 3) literal "b" e inciso 4) del artículo 425 del Código Procesal Penal, así como de los artículos 11 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación, la Sala de Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, por unanimidad, RESOLVIERON: 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación Interpuesto por la defensa técnica de B; en consecuencia, 2.- CONFIRMARON la sentencia que consta de resolución número Tres, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecisiete, por la que se impone veinticinco años de pena privativa de libertad al	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecutivo con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>	recurrente supra indicado, y lo demás que contiene.	<b>cumple</b>											
	Y los DEVOLVIERON. Notifíquese a las partes procesales. Juez Superior Ponente Señor Sotomayor Mendoza.	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión resolutoria y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este trabajo se analizó el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En primera instancia:

1. En la dimensión expositiva: Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

En este caso en nuestra sentencia se evidencia los hechos fácticos materia de acusación: Que, el Ministerio Público ha expuesto los siguientes hechos: "El día domingo 01 de mayo del 2016. el imputado B viajó conjuntamente con su primo y co imputado C, desde el caserío San Pedro con dirección a Tocache con la finalidad de pasear y a las 14:30 aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego de ello abordaron un mototaxi con dirección al caserío Villa Los Ángeles a donde llegaron a las 18:10 horas aproximadamente. Acordando ambos, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el imputado C, llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad y en medio iba el imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, este imputado le dijo al agraviado que se pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior lado derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, pero el occiso le dice que más allá



porque estaban en una subida, y luego paro en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar, el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto (mentada de madre)..." y le disparó a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada. Seguidamente al observar a la esposa del occiso (doña E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir con... (mentada de madre) porque vas a hablar" y pese a que esta tenía a su bebito en su seno, le disparo a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 años se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "esta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no la impacto porque la agraviada se tiró del motocar al suelo; circunstancias que el imputado C le dijo a su co imputado "déjala no la mates". Para luego darse a la fuga con dirección a Puerto Pizana. Mientras que la agraviada fue auxiliada por un señor que pasaba en su moto lineal, quien comunico del hecho a las rondas campesinas y trasladaron a la agraviada a la Posta Médica de Puerto Pizana de donde la evacuaron hacia el hospital de Tocache". Tipificación. El Ministerio Público tipificó los hechos en el Artículo 106 del Código Penal como tipo base, concordante con el artículo 108 incisos 2 (para ocultar otro delito) e inciso 3° (invocando la alevosía según lo señalado en la acusación escrita); concordante con el Art. 16 (Tentativa) del Código Penal Vigente.

PENA solicitada para el acusado B.- Para este acusado el señor fiscal solicita se le imponga VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, esto es, invocando concurso real de delito; lo disgrega en 15 AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en co autoría con C en agravio de A y, 10 AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.

Reparación Civil - El Ministerio Público solicita se le imponga el pago de este concepto en la suma de CUARENTA MIL SOLES que deberá cancelar en forma solidaria con el acusado C a favor de los herederos del occiso A; y DIEZ MIL soles a favor de la agraviada E.

El defensor señaló: "Alcanzamos nuestra teoría del caso, esta parte expone los siguientes términos, luego de haber conferenciado con los imputados B y C debo

indicar que el primero es decir B en una reunión previa a la audiencia me ha manifestado partiendo de la aceptación de los hechos que el titular de la acción penal le formula, hace llegar su deseo de acogerse al beneficio procesal de la conclusión anticipada del Juicio, en cuyo extremo esta parte se sustrae de presentar alguna teoría del caso; en su momento se nos permita conferenciar con el titular de la acción penal para llegar a un acuerdo sobre la pena principal, la reparación civil y demás consecuencias accesorias; respecto al acusado C, conferenciado con él esta parte demostrará a lo largo de la contradicción que la imputación que le hace el titular de la acción penal en su contra por el homicidio de la persona que en vida A, no ha tenido participación alguna ni mucho menos conocía de la conducta ilícita que iba a realizar el procesado B; en tal contexto señores magistrados su presencia en el lugar de los hechos no existe medio probatorio alguno que el acusado C haya tenido participación o co autoría con dolosa intención en el ilícito; por lo que esta parte ante la evidencia que se espera corroborar en el contradictorio solicitará a favor del acusado su absolución".

En la sub dimensión de introducción se evidencia que cumplió con los cinco indicadores y es de muy alta calificación, esta parte introductiva es el prefacio de lo acontecido en la partes procesal consignándose a la debida identificación de las partes, su encabezamiento contiene una relación sucinta de lo acontecido y determina cual es el proceso en discusión, sobre que se va a tratar, además contiene los relatos testimoniales de las partes y cuáles son sus pretensiones; el juzgador desarrolla la situación de hecho que las partes han consignado en sus escritos primarios; además que se tiene como estribo los derechos fundamentales a la persona en su intimidad y dignidad; en concordancia con los principios de legalidad e inocencia; la doctrina establece para el primero que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. (Salinas, 2013)

2. En la dimensión considerativa: Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos ocurridos y contados por la teoría de la fiscal y de la defensa técnica, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por

último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad.

En la sentencia en estudio se aprecia la parte considerativa de la siguiente manera:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS (Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público)

4.1. RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE A. Es así que en estricta base a estos hechos probados derivados de la demostración de la teoría del caso Fiscal detallados en el considerando tercero los puntos 3.2.1 al 3.2.6 (y sus ítems) y habiéndose además rebatido la teoría del caso esgrimida por la defensa técnica, es que este órgano jurisdiccional Colegiado, se encuentra en condiciones de poder anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal de HOMICIDIO CALIFICADO así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR material del acusado B, se ha visto más allá de toda duda razonable suficientemente demostraba, toda vez que como se tiene anotado:

- Este acusado en forma dolosa y directa (requisito subjetivo cumplido, esto es con plena conciencia y voluntad ánimos necandi sabiendo que el agraviado estaría indefenso.
- Mediante Actos preparatorios, en contubernio con otra persona (hoy sentenciada) ocultando su intención de victimarlo al agraviado, hicieron que éste los condujera con su motocar, ante el pedido de uno de los agresores por una carretera en horas de la noche.
- Con actos preparatorios que aseguren la falta de riesgo procurada por el autor, buscando su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima, obrando a sobre seguro.
- De traición cuando el agraviado se hallaba en estado de indefensión por haber sido sorprendido por la intención del acusado que en ese momento se hallaba con un arma de fuego, aquella noche del 1o de mayo del 2016 ha dado muerte al agraviado A (Verbo rector cumplido causar la muerte).

En ese sentido y estando a todo lo explicado, no nos queda más que señalar que la presunción de inocencia que hasta este momento le asistía al acusado ha sido

destruida acarreado como consecuencia que deba de dictarse una sentencia de tipo condenatoria por la lesión de extrema gravedad ocasionada al bien jurídico consistente en la Vida del agraviado.

4.2. RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA. Del mismo modo, en base a estos hechos probados que contienen la teoría del caso Fiscal detallados en el considerando tercero los puntos 3.3.1 al 3.3.5 (y sus sub ítems) y habiéndose además rebatido la teoría del caso esgrimida por la defensa técnica en su alegato de clausura, este órgano jurisdiccional Colegiado, concluye que tanto la materialidad de ilícito penal de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, en agravio de E, así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR material del acusado B, se ha visto más allá de toda duda razonable suficientemente demostraba, toda vez que como se tiene anotado:

- Este acusado en forma dolosa y directa (requisito subjetivo cumplido, esto es con plena conciencia y voluntad ánimos necandi.
- Luego de dar muerte al agraviado A (elemento de delito previo).
- Con la finalidad de ocultar su responsabilidad penal en la muerte de dicho agraviado.
- Ha intentado, mediante disparo con arma de fuego, dar muerte a la agraviada E (Verbo rector cumplido).
- No habiéndose producido la muerte de la agraviada por cuanto que tan luego de haber sido herida con un proyectil del arma de fuego en el hombro izquierdo, ella se tiró al suelo de la motocar en que se hallaba sentada, circunstancias en que apareció una motocicleta lineal, haciendo que los agresores huyeran del lugar, (tentativa acabada por interrupción accidental).

Por tanto, acreditado todos estos elementos del delito materia de juicio en el grado de tentativa, y conforme a lo explicitado se aplica el artículo 16 del Código Penal; debe imponerse la consecuencia penal de tipo condenatoria. QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA RESPECTO A LOS DELITOS PROBADOS.

5.1. Que, estando determinado la CO AUTORÍA del acusado B conjuntamente con C que ya fue sujeto de una sentencia anterior del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO

CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E, lo que corresponde es determinar la pena a imponérsele; debe recordarse que, el Ministerio Público, al haber invocado el concurso real de delitos, ha solicitado se le aplique VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, esto es, disgregando en QUINCE AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y, diez AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA. Identificación de la Pena Básica.- El delito de Homicidio Calificado, bajo la norma aplicable (por la fecha de comisión de los hechos, con la modificatoria del Artículo 1 de la Ley N° 30253, publicada el 24 octubre 2014) se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de quince años. Sin embargo, también debemos recordar que el artículo 16 segundo párrafo del Código Penal, establece el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. IDENTIFICACIÓN DE LA FORMA DE LA PENA

El caso en concreto se trata de un delito, que de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el resultado es de naturaleza agravada, más aún que es un tipo doloso ejecutado con plena conciencia y voluntad de querer quitar la vida de dos personas. En ese orden de ideas es que, la pena necesariamente deberá ser de tipo efectiva, en razón a que, se trata de la sumatoria de dos penas. DOSIFICACIÓN DEL CUANTUM DE LA PENA- En efecto, en el presente caso existirá un CONCURSO REAL DE DELITOS, es decir se debe aplicar lo que dispone el artículo 50 del código sustantivo que se traduce en la sumatoria de penas, en razón a que un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí realiza, a su vez, varios delitos autónomos; y, además en el presente caso se trata de un concurso real homogéneo porque se trata de dos delitos que corresponden a una misma especie tal como lo precisa el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116 de modo que debe procederse a establecer la pena parcial por cada delito; es así que, de acuerdo a la comisión del hecho ilícito (1° de mayo del 2016) debe aplicarse el sistema de tercios que ordena el artículo 45-A del Código Penal, introducida por la Ley 30076 publicado el 19 de agosto del 2013.

La sub dimensión de la motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros y su calificación es muy alta, puesto que se evidencia del cumplimiento de la norma subsumida en un tipo penal, se evidencia la fiabilidad de la prueba y la

aplicación de la norma la doctrina y la jurisprudencia. Así señala Prado (2009) en cuanto a motivación de la parte considerativa de una sentencia.

Por último con relación a la subdimensión a la motivación de la reparación civil, cumplió con los cinco indicadores, “si bien es cierto, el juez al momento de emitir su decisión realizó una apreciación razonada los que han sido desarrollados adecuadamente el resto de los parámetros establecidos para poder obtener una calidad muy alta, dado que ha señalado el daño causado al bien jurídico protegido, así como cuál fue su apreciación en la que se basó para la fijación del monto establecido en la sentencia, en cuanto al bien jurídico protegido, daño que ha sido manifestado por el juzgador al momento de sentenciar”, dado que como bien señala el autor García (2012) la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. (p. 195)

3. En la dimensión resolutive: Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

Tal como se muestra en nuestro fallo: 1) Declarando RESPONSABLE PENALMENTE y consecuentemente se CONDENA al acusado B, al haber sido hallado culpable a título de CO AUTOR - conjuntamente con C del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E. 2) Por tal razón, le IMPONEMOS: VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que por aplicación del concurso real de delitos es disgregado en QUINCE AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y, DIEZ AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA. 3) PENA PRINCIPAL cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que computándose desde el primer día de la privación de su libertad el 1° de mayo del

2016 (como se advierte del Acta de Intervención policial) la condena vencerá el TREINTA (30) de ABRIL del DOS MIL CUARENTIUNO fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente. 4) ORDENAMOS al sentenciado B el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la forma siguiente: La suma de CUARENTA MIL SOLES a favor de la sucesión del agraviado A que deberá pagar en forma solidaria conjuntamente con el también sentenciado C; y, en la suma de CINCO MIL SOLES que debe pagar B a favor de la agraviada E.

4. En la dimensión expositiva: Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes y resulta ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

En nuestra sentencia se evidenció: La defensa técnica del recurrente, ha apelado del extremo de la sentencia que condena a B por el delito de Homicidio Calificado en agravio de A, de un lado; y de otro lado, por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de E. Expone el abogado para este propósito que: No se habría acreditado la agravante de alevosía con la que se da dictado sentencia, toda vez que no se habrían verificado tres condiciones que debe tener la agravante de alevosía sin las cuales no puede considerarse que exista la agravante, tales requisitos son: el objetivo que es cuando "el modus operandi que es el estado de indefensión del agraviado "fue causado" por el recurrente B; que tal cosa no sucedió. Que, en segundo lugar, tampoco se habría verificado el requisito subjetivo, puesto que no se probó la intencionalidad dolosa del sentenciado recurrente. Tampoco se habría verificado el requisito teleológico; este requisito no lo explica el recurrente, reiterando lo que señaló respecto al requisito objetivo, es decir que la indefensión no habría sido causada por el procesado recurrente. Y que siendo así, solamente se había verificado el requisito normativo por cuanto ello figura en la norma legal. Que por esta razón el recurrente no pudo haber sido condenado, en el primer caso por homicidio agravado sino únicamente por

homicidio simple; y en el segundo caso, no pudo haber sido condenado por homicidio calificado en grado de tentativa, sino únicamente por lesiones graves.

5. En la dimensión considerativa: Que los hechos así descritos, consistente en que dos personas haciendo uso de violencia, despojan a una persona de su teléfono celular, luego se dan a la fuga, desarrollan el tipo penal de robo previsto en el artículo lesiones leves con la agravante del inciso 4 del artículo lesiones leves del Código Penal, al ser perseguidos inmediatamente y no han tenido potencialmente dicho bien a su disposición, el delito queda en grado de tentativa.

En segunda instancia la sala se pronuncia en la parte considerativa: si se realiza una racional interpretación de los hechos objetivos arriba expuestos, no se puede concluir sino que el recurrente obró con *animus necandi*, dolosamente, demostrando conciencia y voluntad del objetivo criminal que quería lograr planificando con detenimiento la forma y mecanismos para cumplir su propósito, tanto el que fue ejecutado en agravio del occiso A; como el que fue ejecutado en agravio de E. Agraviados estos cuya conducta fue motivada por la confianza que tenía de estar sirviendo a pasajeros comunes y corrientes, y no ha peligrosos homicidas.

6. En la dimensión resolutive: Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

Los que se encontró tiene que el principio de correlación entre la imputación y el fallo debe ser acorde respetándose los parámetros normativos; es decir la existencia del hecho es congruente con la decisión; al ser incorrecta la decisión alterará todo el proceso y por ende el fallo, en este caso se violará con este principio del debido proceso. (Bacigalupo, 2015)



## VI. CONCLUSIONES

1. La universidad nos brinda una línea de investigación de analizar sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, llámese a éste como juzgados, amparados en la Constitución Política que prescribe que se puede analizar resoluciones judiciales, esto nos permite aplicar metodológicamente una lista de indicadores y cotejarla con la evidencia empírica, en este caso es un proceso de hurto agravado con N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01 de la sede de San Martín.
2. Se analizó la parte expositiva de la sentencia de hurto agravado y resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión. Esto coincide con lo que indica el Maestro Talavera (2011).
3. Del análisis de la parte considerativa en segunda instancia se determinó de muy alta calidad, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.
4. Se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, que resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.
5. Se tomó en consideración analizar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de

apelación. Que resultó de muy alta calidad.

6. Se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada. Resultó de muy alta calidad.
7. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados. Que resultó de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Fisfálen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial. Perú
- Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, P. (2009). Manual del Derecho Penal, Parte Especial 1Homicidio. Lima: Edit. Fondo Editorial.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mariani, S. (2017) ENFOQUE, El sistema de justicia en Brasil. En el Diario El Peruano.
- Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

- Pásara, L. (s.f.) (2009). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Pérez, R. (1998) El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia en Venezuela. Capítulo Criminológico Vol. 26, No. 1.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Quiroz, C. (2014) "Principio de incongruencia y su relación con la acusación y la Sentencia". Tesis del programa de maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador
- Sagástegui, P. (2011). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. ed). Lima: GRIJLEY.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Vicente, (2010) Controlando la Corrupción. La Paz, Bolivia: Quipus.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
JUZGADO PENAL COLEGIADO VIRTUAL SEDE JUANJUI

Expediente : 124 – 2016 – JR – PE – 01  
Acusado : B Y OTRO.  
Delito : HOMICIDIO CALIFICADO  
Agraviado : A  
Delito : HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA  
Agraviada : E

SENTENCIA N° 116 – 2017

RESOLUCIÓN N° 03.-

Juanjuí, veintinueve de octubre

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia de Juicio oral, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Virtual de Juanjuí, integrado por los magistrados R (Presidente-Juez Mixto de la provincia de Huallaga-Saposoa), S (Director de debates-Juez Penal Unipersonal de la provincia de Tocache) y T (Juez Penal Unipersonal de Mariscal Cáceres-Juanjui), culminada la actuación de los medios probatorios, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

#### 4. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO SOMETIDO JUICIO:

B, alias no tiene, con DNI 46432966, nacido en Santa Cruz -Cutervo-Cajamarca, el 17 de agosto de 1989, 28 años de edad, con sexto grado de primaria, casado, agricultor, con ingreso promedio de S/. 25.00 soles diario, domicilio en el Caserío Lamidero, distrito de Santa Cruz de Cutervo - Cajamarca, hijo de U y V, no tiene antecedentes judiciales ni penales.

Se le acusa como CO AUTOR - conjuntamente con C - del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.

El otro sujeto procesal CO AUTOR C, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A, ya fue sujeto de una sentencia firme en vía de conclusión anticipada.

## 5. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

### c) DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que, el Ministerio Público ha expuesto los siguientes hechos: "El día domingo 01 de mayo del 2016. el imputado B viajó conjuntamente con su primo y co imputado C, desde el caserío San Pedro con dirección a Tocache con la finalidad de pasear y a las 14:30 aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego de ello abordaron un mototaxi con dirección al caserío Villa Los Ángeles a donde llegaron a las 18:10 horas aproximadamente. Acordando ambos, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el imputado C, llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad y en medio iba el imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, este imputado le dijo al agraviado que se pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior lado derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, pero el occiso le dice que más allá porque estaban en una subida, y luego paro en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar, el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto (mentada de madre)..." y le disparó a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada. Seguidamente al observar a la esposa del occiso (doña E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir con... (mentada de madre) porque vas a hablar" y pese a que esta tenía a su bebito en su seno, le disparo a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 años se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "esta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no la impacto porque la agraviada se tiró del motocar al suelo; circunstancias que el imputado C le dijo a su co imputado "déjala no la mates". Para luego darse a la fuga con dirección a Puerto Pizana. Mientras que la agraviada fue auxiliada por un señor que pasaba en su moto lineal, quien comunico del hecho a las rondas campesinas y trasladaron a la agraviada a la Posta Médica de Puerto Pizana de donde la evacuaron hacia el hospital de Tocache".

Tipificación. El Ministerio Público tipificó los hechos en el Artículo 106 del Código Penal como tipo base, concordante con el artículo 108 incisos 2 (para ocultar otro delito) e inciso 3° (invocando la alevosía según lo señalado en la acusación escrita); concordante con el Art. 16 (Tentativa) del Código Penal Vigente.

PENA solicitada para el acusado B.- Para este acusado el señor fiscal solicita se le imponga VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, esto es, invocando concurso real de delito; lo disgrega en 15 AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en co autoría con C en agravio de A y, 10 AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.

Reparación Civil - El Ministerio Público solicita se le imponga el pago de este concepto en la suma de CUARENTA MIL SOLES que deberá cancelar en forma solidaria con el acusado C a favor de los herederos del occiso A; y DIEZ MIL soles a favor de la agraviada E

d) ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA (audio 26-09-2017)

El defensor señaló: "Alcanzamos nuestra teoría del caso, esta parte expone los siguientes términos, luego de haber conferenciado con los imputados B y C debo indicar que el primero es decir B en una reunión previa a la audiencia me ha manifestado partiendo de la aceptación de los hechos que el titular de la acción penal le formula, hace llegar su deseo de acogerse al beneficio procesal de la conclusión anticipada del Juicio, en cuyo extremo esta parte se sustrae de presentar alguna teoría del caso; en su momento se nos permita conferenciar con el titular de la acción penal para llegar a un acuerdo sobre la pena principal, la reparación civil y demás consecuencias accesorias; respecto al acusado C, conferenciado con él esta parte demostrará a lo largo de la contradicción que la imputación que le hace el titular de la acción penal en su contra por el homicidio de la persona que en vida A, no ha tenido participación alguna ni mucho menos conocía de la conducta ilícita que iba a realizar el procesado B; en tal contexto señores magistrados su presencia en el lugar de los hechos no existe medio probatorio alguno que el acusado C haya tenido participación o co autoría con dolosa intención en el ilícito; por lo que esta parte ante la evidencia que se espera corroborar en el contradictorio solicitará a favor del acusado su absolución".

## 6. POSICIÓN DEL ACUSADO B

Se le informó a ambos acusados B y C de sus derechos y posteriormente se les preguntó si admitían ser autores del hecho materia de acusación y si aceptaban la reparación civil:



- El acusado C contestó que sí admitía todos los cargos y luego de un breve receso, previa conferencia de las partes, la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado, expresado su conformidad acusado C y su defensor, por lo que con respecto a éste se declaró la conclusión del Juicio Oral y ya se halla dictada la respectiva sentencia.
- Por otro lado respecto al acusado B si bien admitía los cargos que se le imputaba, sin embargo al no haber llegado a acuerdos se prosiguió con el debate contradictorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL JUZGADO.

1.1. Que, con respecto al delito que se le imputa al acusado B, el tipo penal materia de juzgamiento se encuentra previsto en el Artículo 108° en sus incisos 2° y 3° por la fecha de comisión de los hechos, con la modificatoria del Artículo 1 de la Ley N° 30253, publicada el 24 octubre 2014 del Código Penal que establece:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

(...)

Para facilitar u ocultar otro delito Con gran crueldad o alevosía..."

Concordante con el Artículo 106 del Código Penal que señala: "El que mata a otro será reprimido...".

1.2. De donde se interpreta recurriendo a las fuentes doctrinales y jurisprudenciales que este delito: Consiste según la definición del profesor Villa Steín siguiendo la teoría del delito que es la acción comisiva u omisiva, tipificada en la ley penal de matar a otro, antijurídica y culpablemente.

- Tipicidad Objetiva: La conducta típica en el delito de Homicidio consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva.

- Tipicidad Subjetiva: Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del Dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.

### 1.3. AGRAVANTE – HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA

Al respecto Salinas Siccha explica sobre la tipicidad objetiva de este delito calificado: "Se configura esta modalidad atando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la bona fide) que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y quien muchas veces se presenta generoso. En otros términos, podemos definir la alevosía como la muerte ocasionada por el agente de manera oculta, asegurando su ejecución libre de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.

Así el mismo autor señala cuales son las tres condiciones o presupuestos fundamentales que caracterizan al asesinato con alevosía, "primero, acuitamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); segundo, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida; y tercero, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada. La falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima. El agente busca actuar u obrar sobre seguro. Finalmente, el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión.

1.4. En cuanto a la otra AGRAVANTE "FACILITAR U OCULTAR OTRO DELITO", es evidente que, conforme a la teoría del caso del Ministerio Público, este extremo se refiere específicamente al acusado B, por cuanto que habría pretendido quitar la vida de la agraviada E para ocultar y evitar que sea descubierto la autoría de la muerte de A; y en cuanto a esta agravante el mismo magistrado Salinas Siccha señala: "En la realidad se configura esta modalidad homicida cuando el agente da muerte a una persona con la finalidad o propósito de ocultar la comisión de otro delito que le interesa no sea descubierto o esclarecido"; es decir que, para cometer esta modalidad de homicidio tuvo que haber perpetrado un delito anterior o previo que el agente quiera ocultarlo.

1.5. Por último es necesario referirse a lo prescribe el artículo 16 en su primer y segundo párrafo del Código Procesal Penal, con respecto a la tentativa:

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo"

"El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".

Premisas legales que tienen relación al delito en el grado de tentado atribuido al acusado B con respecto a la agraviada E.

SEGUNDO: ÓRGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.

2.1. Que durante el Juicio Oral se ha recibido la declaración del acusado B (sesión del 03-10-2017).

DECLARACIONES ADMITIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO

- a) Del perito médico F.
- b) Del perito médico G.
- c) Del testigo J (todos declararon en sesión del 19-10-2017).
- d) Declaración de la testigo-agraviada E (sesión del 24 de octubre del 2017).

2.2. A la parte acusadora se le ha admitido también pruebas documentales debatidas en etapa intermedia Y las que se señalarán en líneas más adelante en su valoración.

2.3. A la defensa técnica, no se le ha admitido ni ha ofrecido ninguna prueba.

TERCERO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

(Hechos y circunstancias que se dan por Probadas o improbadas en el presente caso y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique).

CUESTIONES DE HECHO RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE A.

6.1. Se debe dejar establecido que, en el presente caso como se ve de la compulsa de las pruebas actuadas en el transcurso del Juicio Oral, siendo introducidas Y sometidas al debate oral bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, intermediación Y contradicción, recopilados como resultado de la actividad probatoria desplegada en el juzgamiento es que se ha llegado a las siguientes conclusiones Y subsecuente decisión:

6.2. Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo un primer extremo fáctico acreditado la siguiente afirmación:

Que, el día domingo 01 de mayo del 2016, el imputado B conjuntamente con su primo y co imputado C, a eso de las 14:30 aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego ambos acordaron, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el imputado C, llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a

su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad y en medio iba el imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, este imputado le dijo al agraviado que se pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior lado derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, parando en una curva; al bajar los dos imputados y luego de orinar, el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto (mentada de madre)" y le disparo a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada.

Efectivamente esta primera conclusión fáctica, que se halla relacionada al delito de HOMICIDIO CALIFICADO atribuido al acusado B, en agravio de A, ha podido ser debida y suficientemente acreditado en mérito a las declaraciones de los testigos que uno a uno se pasará examinar entre ellos la declaración de la esposa del agraviado fallecido.

6.2.1. En primer lugar veamos sobre la declaración del propio acusado B, quien en el juicio contradictorio ha referido los siguientes hechos relacionados a la muerte del agraviado A así dijo:

"¿Dígame desde cuando lo llego a conocer a esa persona (agraviado A)? Yo lo debo conocer cuando mi hermano finadito era en vida todavía antes que el señor A actué o sea antes que el señor A lo mate a mi hermano finado y bueno doctor él fue el quien mato a mi hermano doctor y por eso quizás que yo me vine me pase por ese lugar y justamente lo reconocí al hombre y es el motivo que yo le quite la vida a él. ¿Dígame cuando usted refiere haberle quitado la vida a la persona de A cómo le quito la vida puede precisar ese dato, precise los detalles? Si doctor (...) si le he quitado la vida con un arma de fuego doctor(...) ¿Qué empleó dígame? Un arma calibre 38. ¿Qué tipo era pistola o revolver? Revolver(...) ¿Díganme cuando usted planificó dar muerte a la persona de A? No doctor simplemente esa vez me fui a visitar a un familiar pero era yo un poco mal era mal de mi pierna y ahí es donde le digo a mi primo sabes que vamos volviendo para abajo a Puerto Pizana y mi primo se va coge un motocar y ahí es donde, este se va a una señora y la señora le dice que no está su esposo que se vaya a una moto más arriba, entonces ahí donde la moto sube el señor quien le quita la vida a mi hermano ahí es donde yo le conozco en el trayecto del camino ahí es donde yo le. ¿Dígame en la moto que usted dice que coge con su primo C a parte del occiso A quien iba en esa moto? Iba su esposa y dos niños más. ¿Explíqueme las circunstancias en que usted acaba con la vida A si dice que estaba en la moto eso narre los hechos precíseme los hechos cómo fue? En el trayecto de la carretera yo le digo al dueño de la motocar que parara en una subida porque tenía ganas de miccionar y ahí es donde él dijo vamos a llegar a la planura y ahí es donde

voy parar para que micciones, ahí es donde para la moto y yo me bajo y ahí es como era mareado yo era borracho que habíamos tomado con mi primo ahí es donde yo recuerdo que él fue la única persona quien quito la vida a mi hermano y ahí es donde yo le impacto un balazo en la cabeza. (...) Nos encontramos tomando cerveza ahí con mi primo y yo le digo a mi primo vamos a visitar a un primo arriba en Villa Los Ángeles y ahí es donde hemos ido a ese lugar y yo sufro con un dolor de pierna doctor, sufro con un dolor de pierna ahí es donde yo le digo a mi primo sabes que me siento mal vete coge un motocar para bajar nuevamente a Pizana ahí es donde mi primo se va a la casa de una señora y de la señora no había estado su esposo de que tenía su motocar que tenía al lado de su puerta no había estado su esposo ahí pero si tenía su motocar y la señora le dice él no está acá, estando acá si te puede llevar a Pizana, ahí es donde la señora le envía a mi primo a la casa del señor A y ahí es donde mi primo se va coge la moto y así es donde el señor sube a la moto junto a su esposa y sus dos hijos y ahí hemos subido a la moto, hemos bajado con dirección a Puerto Pizana en el trayecto del camino un promedio de 16 18 minutos tuve ganas de miccionar doctor, y le dije que parara en una subida justamente era y me dijo más arriba hay una travesía ahí voy a parar y justamente llegamos a la parte planura ahí ha parado su moto, ahí es donde doctor yo lo reconozco al señor quien ha acabado con la vida de mi hermano y así es donde yo me encontraba con un arma de fuego calibre 38 en mi mochila ahí es donde yo le disparo al señor."

Como se puede apreciar del relato que brinda este acusado es que, si bien acepta haber acabado con la vida del agraviado A, sin embargo niega que haya efectuado una planificación para lograr su cometido, sino que hace entrever que al haberlo reconocido a este agraviado como la persona que habría dado muerte en una fecha anterior a su hermano es que acabó con la vida del hoy agraviado; sin embargo como se verá más adelante esta negativa de haber planificado la muerte del agraviado es únicamente un argumento de defensa.

6.2.2. Pasemos a examinar de modo individual las declaraciones brindadas por los órganos de prueba admitidos al Ministerio Público, en primer término del perito médico F, quien ha prestado declaración con respecto al Protocolo de Necropsia N° 011-2016-HT-D de fecha 02 de mayo del 2016 practicado al cadáver del quien en vida fue A, así este perito dijo:

(EXPOSICIÓN INICIAL BREVE)

"...en el momento de hacer una revisión al cadáver, ósea objetiva, se ve pupilas dilatadas pálidas con un tiempo aproximadamente más o menos de nueve horas en aquel momento, después haciendo una revisión de cualquier lesión tanto cabeza, miembros superiores, tronco, abdomen y miembros inferiores no se encontró nada durante el examen, solamente había una lesión en la cabeza en el momento, había una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada y orificio de salida, entonces había destrucción de masa encefálica que salía la masa encefálica por los orificios de proyectil de arma de fuego de la cabeza, había un orificio de entrada más

o menos de un centímetro en la región parietal derecha y con fractura de ese mismo hueso y orificio de salida más o menos de unos dos centímetros en la región occipital o fractura de lesión, entonces había destrucción de masa ósea tejido blanquecino saliendo por los orificios de entrada y salida y a la vez sangrado que se evidenciaba en ese momento y haciendo la necropsia de ley no había lesión de base del cráneo no había nada, había destrucción de meninges y los vasos principales del cerebro, entonces había evidencia de lesión intra craneana de masa encefálica y los vasos también de las meninges y por ende se encontró una hemorragia intra craneana, entonces se concluye que en este cadáver se observa una herida de proyectil de arma de fuego en la cabeza con orificio de entrada orificio de salida y fractura de la bóveda craneana tanto del hueso parietal y el hueso occipital y destrucción de masa encefálica, destrucción de los vasos correspondientes y hemorragia intra craneana ese fue el hallazgo y como diagnóstico final causa de muerte de esta necropsia fue herida mortal por proyectil arma de fuego".

(INTERROGATIVO)

"¿Dígame usted ha hecho la revisión también en las demás partes del cuerpo? Sí doctor se ha hecho todo se ha revisado tórax, se ha revisado estómago, se ha visto pulmones todo, no ha habido ninguna lesión solo era en la cabeza. ¿En la parte de la cabeza es únicamente esa lesión que hallo es decir por el proyectil de arma de fuego no advirtió alguna otra clase de agresión ósea antes de la muerte? Si revisamos nosotros si hay equimosis, golpes, arañones, cortes o desvió todo se revisa, no ha habido incluso se ha tomado fotos con la policía, el fiscal ese momento todo como estaba el cadáver".

Como se puede apreciar de la declaración de este perito médico que realizó la necropsia de ley al cadáver del agraviado, hace entrever que la causa de la muerte fue la herida producida por un proyectil de arma de fuego en la cabeza del agraviado, con orificio de entrada y otra de salida del proyectil y la destrucción de la bóveda craneana y de la masa encefálica.

6.2.3. Del mismo modo examinemos ahora la declaración de la testigo E quien también tiene la condición de agraviada en el delito tentado materia de juicio cuyos hechos examinaremos más adelante pero esta testigo dijo con respecto a la muerte del agraviado A:

"¿Señora E dónde se encontraba usted el día primero de mayo del 2016? Yo me encontraba en mi casa señorita, haciendo la cena para que mi esposo (...) me encontraba en mi casa con todos mis hijos ahí, mis hijos son cinco hijos que yo tengo de mi esposo y me encontraba haciendo la cena, y mi esposo llega de trabajar para cenar ya no, en eso llega un joven a hacerle una carrera a mi esposo, y estábamos cenando todos ahí, yo le digo ya es tarde para que te vayas, y le dice yo te llevo, le dice pero cuanto treinta soles le dice, pero si hay otra moto le digo que te lleve y entonces el chico dijo, no yo quiero que usted me haga la carrera y entonces me dice,

vieja me dice por treinta soles ya tenemos algo para comprar algo a los bebés me dice, vamos me dice acompáñame, ya pues le digo entonces esa hora me alistado y estaba bajando con el joven más joven que lo sacó, pero en la carretera estaba esperando otro señor, y en eso subieron los dos y estábamos bajando para abajo a "Tres Unidos" no llevando la carrera, a Pizana discúlpame y en eso que estábamos bajando ellos querían orinar querían miccionar ellos, entonces mi esposo le dice más abajo porque por acá no podemos parar entonces de Puerto Rico más abajo ellos ya se exigieron más porque era una parte sólida y entonces mi esposo en una curva paro ahí para que ellos miccionen para que orinen ellos en eso ellos se bajaron los dos no se bajó uno sino los dos, en eso yo estaba conversando con mi esposo, y él me dice amor me dice amor la moto está fallando me dice tenemos que comprar tales cosas ya pues, entonces él le dice avancen para ir ya, entonces ellos que salen detrás de la moto y como sacan el arma disparado y armado ya y lo clavan así en su cabeza a mi esposo y le ponen balazos acá en su cabeza así él estaba en la moto para que arranque ya, en eso que recibe el balazo mi esposo cae al suelo(...) ¿Mi patrocinado le había dicho 10 a su esposo esto es un asalto? Si un asalto, no dijo otra cosa o nos yo le vi que salieron y le dijeron así le dispararon de frente con la desesperación que a mi esposo lo mataron no escuché tan claro ¿No ha escuchado? No tan claro porque yo le vi que de frente lo apuntaron y lo mataron así no escuche tan claro (...) ¿Puede usted mencionarnos más o menos a que distancia en metros le habría disparado podría usted señalar? Bueno el motocar no es adelante que maneja y el asiento es atrás, él ha estado en el lado del que viene la palanca a estado ahí parado delante de ahí me dispara al lado del timón prácticamente no sé qué distancia. ¿O sea más o menos? Bueno que distancia tendrá pues será medio metro no sé no puedo calcular... ".

6.2.4. Como se puede apreciar de las declaraciones recibidas durante el debate contradictorio tanto del propio acusado, así como de la testigo-agraviada E se desprenden detalles coincidentes de las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos de disparos efectuados por el acusado B contra el agraviado A que más adelante se efectuaran dichas conclusiones.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO

6.2.5. El abogado defensor durante los alegatos de clausura ha señalado argumentos concluyendo de que en el debate del juicio oral no se ha probado la configuración de los elementos del delito de homicidio calificado invocado por el Ministerio Público por "alevosía", y tanto luego de citar la doctrina ha precisado en la parte pertinente que:

"(La fiscalía) atribuye (a mi patrocinado) el hecho típico de homicidio calificado (...) respecto de alevosía, sin embargo el Ministerio Público no ha logrado probar el estado de indefensión por parte del agraviado A que mi patrocinado le haya ocasionado, la alevosía consiste en ello (...) tendría que haber probado el estado de

indefensión que antes de causar la muerte mi patrocinado tendría que haberle causado (...) que el homicidio sea bajo traición y en estado de indefensión que pueda causar el sujeto activo al sujeto pasivo (...) mi patrocinado no ha causado estado de indefensión al agraviado, sino más bien que este agraviado ha estado en un momento distraído ya que mi patrocinado en modo abierto y claro y además sin ocultarse se ha acercado al agraviado diciendo esto es un asalto y a una distancia de cincuenta centímetros aproximadamente ha efectuado el disparo (...) se descarta pues la agravante de alevosía (...) por lo que al haber aceptado los hechos solamente sea condenado por homicidio simple (...)"

Sin embargo tal como se verá en las conclusiones que haga el colegiado, en el presente caso si se ha acreditado los elementos o requisitos de la alevosía.

6.2.6. Seguidamente, efectuando una valoración conjunta y confrontación de los medios probatorios actuados durante el debate contradictorio se procede a efectuar las conclusiones sobre la responsabilidad penal del acusado en el delito materia de juicio, esto en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A, así tenemos:

6.2.6.1. Que, como se puede verificar de la declaración del acusado B así como de la declaración de la testigo - agraviada E, resumiendo el momento de la consumación de la muerte del agraviado A, ha sido cuando éste se hallaba transportándolo con su motocar al referido acusado conjuntamente con su co acusado (hoy sentenciado) C, aquel día 1º de mayo del 2016, desde Villa Los Ángeles hasta Pizana, en horas de la noche, en el trayecto uno de los agresores (el acusado) pide que el conductor (agraviado) detenga la motocar, pero éste no lo hace sino más adelante, y es allí el acusado B quien tenía un arma de fuego luego de regresar de miccionar acercándose al agraviado le dispara en la cabeza, sobre estas circunstancias del hecho ni el acusado ni la defensa técnica lo cuestiona.

6.2.6.2. Ahora bien, siendo así las cosas con la declaración de la agraviada E se tiene determinado que, el hoy sentenciado (acompañante de B) C, es quien en horas de la noche se dirige a la casa del agraviado para solicitarle lo lleve desde Villa Los Ángeles hasta Pizana con su motocar, y cuando la señora le dice al hoy sentenciado C "...pero si hay otra moto (...) que te lleve y entonces el chico dijo, no, yo quiero que usted me haga la carrera...", es decir ya se había concertado entre ambos agresores, para que sea C fuera a pedirle que lo lleve hasta Pizana para que en el trayecto ya a sobre seguro lo victimara, es así que el agraviado le pide a su esposa que lo acompañe y ella acepta, también él acepta transportarlo, para luego más adelante abordar también la motocar el hoy acusado B y en efecto luego de haber recorrido un "promedio de 16 18 minutos" como lo dice el propio acusado B, es donde le dispara al agraviado en la cabeza con el arma de fuego que tenía consigo; es decir de estas circunstancias que coincidentemente relatan el acusado y la agraviada



E, se puede traducir que, la intención de estos agresores el sentenciado C y el acusado B era de asegurar que, primero el agraviado los lleve en su motocar desde Villa Los Ángeles hasta Pizana, en horas de la noche, segundo, en el trayecto hacerlo detener con el pretexto de miccionar, y tercero, en esas circunstancias cuando esté desprevenido darle muerte.

6.2.6.3. Que tal resultado de la declaración del perito médico F, respecto al protocolo de necropsia N° 011-2016 se puede apreciar que, la lesión hallada en la cabeza del occiso es "Orificio de entrada PAF de más o menos 1cm en región parietal derecha y orificio de salida de más o menos 2cm en región occipital; esto quiere decir que, en modo alguno pudo reaccionar el agraviado A, porque el ataque con el arma fue sorpresivo y a traición, no mediando ninguna reacción de parte del agraviado y que, el disparo tuvo que haber sido de frente a la cabeza de la víctima para asegurar el resultado (ver imagen respecto a las regiones de la cabeza).

6.2.6.4. Por último, como se aprecia del relato coincidente respecto al espacio (lugar trayecto de la carretera de Villa Los Ángeles hasta Pizana), tiempo (horas de la noche) y circunstancias, detallados por el propio acusado B y la agraviada E se desprende que, aquel agresor ideó y ejecutó el delito de tal modo que lograra el resultado a sobre seguro, llevando oculto el arma de fuego, acordó con su co acusado (hoy sentenciado C) para que lo sacara con engaños al agraviado fuera de su domicilio, haciendo que los transporte a otro lugar con la motocar, y en el trayecto hacerlo detener para allí atacarlo sorpresivamente para lograr el resultado la muerte, sin ningún riesgo para el agresor, situación que ha sido procurada por el autor, es decir el acusado buscó su propia seguridad personal para ejecutar la muerte de su víctima. Finalmente, el estado de indefensión, por parte de la víctima está representado en la creencia de que el acusado no tuvo lugar a reaccionar, ante la agresión del acusado porque precisamente fue un ataque sorpresivo que no le dio lugar a una reacción, por no advertir que los pasajeros que transportaba lo estaban sacando de su domicilio para victimarlo.

6.2.6.5. Por todo lo expuesto, bajo conclusiones no resulta estimable los argumentos de la defensa técnica de que, para que se produzca la alevosía tendría que haber ocurrido la circunstancia de que el acusado haya puesto en indefensión al agraviado "inconsciencia" para luego victimarlo, ello no es el espíritu de la norma sancionatoria, ya que el estado de indefensión también está representado por el ataque sorpresivo y a traición, tal como ocurrió en el presente caso; siendo así las cosas, ha quedado suficientemente acreditado la configuración de los elementos objetivos y subjetivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO por alevosía.

6.3. Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo un segundo extremo fáctico acreditado la siguiente afirmación:

Que, aquel día domingo 01 de mayo del 2016, el imputado B luego de haber victimado al agraviado A, con un disparo en la cabeza, ocurrido en el trayecto de la carretera de Villa Los Ángeles a Pizana a eso de las 19:00 horas aproximadamente, al observar a la esposa del occiso (doña E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir concha... (mentada de madre) porque vas a hablar" y pese a que esta tenía a su bebito en su seno, le disparo a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 años se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "esta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no la impacto porque la agraviada se tiró del motocar al suelo.

Efectivamente esta segunda conclusión fáctica, que se halla relacionada al delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, cuya responsabilidad penal recae en el acusado B en agravio de E, ha podido ser debida y suficientemente acreditada en mérito a las declaraciones de los órganos de prueba admitidos al Ministerio Público entre ellos de la declaración de la propia agraviada.

6.3.1. En primer lugar pasemos a transcribir la parte pertinente de la declaración del propio acusado B, quien ha referido los siguientes hechos relacionados al disparo que ha efectuado contra la agraviada E, así dijo:

"¿Dígame después que usted le da un balazo en la cabeza al occiso usted efectuó disparo hacia otra persona? Bueno doctor no fue mi intención pero sí he disparado pero no fue mi intención fue quizás un balazo que me salió, que me cogieron los nervios esa hora. ¿Hacia dónde efectuó usted el disparo después que acabó con la vida de A hacia donde efectuó usted el disparo? el disparo que he dado doctor le he dado al frente nomas pensando que o sea yo pensaba no fue mi intención balearle a la señora no doctor, simplemente me salió un disparo. ¿Usted cuando según refiere ha salido un disparo usted escuchó gritos de la señora que gritaba por el dolor de haber sido impactada por algún disparo de arma de fuego? Si doctor si he escuchado (...) ¿Y cuando se cayó usted que hizo? Cuando se cayó yo me fui así caminando así con dirección para Puerto Pizana y ahí es donde me regreso y jalo un disparo así nada mas así en esa forma. ¿Dígame pero que explicación me da que su primo C que usted quería acabar con la vida de la señora la señora que usted dice para que no haya testigos de ese crimen que usted ha cometido? No doctor en ningún momento yo he tenido la intención de quitar la vida a la señora pero sí doctor, yo no fue mi intención, simplemente yo en el trayecto que era caminando jalo un disparo así hacia atrás y ese el impacto que lo coge a la señora doctor. (...) ¿usted después de acabar con la vida de A usted intentó matarla para que ella no sea testigo del crimen que tiene que decir al respecto de eso? No doctor yo en ningún momento pensé en matar, o sea no fue mi intención dispararle a la señora pero doctor le coge una bala perdida cuando al momento que yo disparo así hacia atrás caminando hacia adelante le coge a la señora doctor (...) ¿Si estaba en tu mochila (el arma) cómo haces? Saco el arma de la

mochila y lo pongo en mi cintura y le disparo al señor. ¿Qué le dices? No Nada, simplemente le he disparado nada más. ¿Qué más? Y ahí mi primo dice vamos qué pasó me dice mi primo y hemos estado corriendo a Puerto Pizana y ahí es donde yo me regreso y disparo hacia atrás y es el disparo que le coge a la señora doctor ..."

Como se puede apreciar, el acusado reconoce que luego de haber victimado al agraviado A, le impactó con otro disparo a la agraviada E, pero pretende hacer entrever que no lo hizo con intención de victimarla sino disparó sin dirección ("balaperdida" según refiere), pero ello es desbaratada con las pruebas actuadas como se verá más adelante.

6.3.2. Ahora pasemos a examinar la declaración del perito médico G, quien con relación a las lesiones y las consecuencias del disparo efectuado contra la agraviada E, dijo:

(EXPOSICIÓN BREVE DEL CONTENIDO)

"... (la agraviada) fue agredida con proyectil de arma de fuego en el hombro con orificio de entrada y salida lo que manifestó la paciente en mención, se constató el orificio de entrada y salida a nivel pectoral izquierdo con los apósitos que estaban cubriendo la lesión, manchado con secreción serohemática, en la cabeza no se encontraba ninguna lesión, en mamas tampoco, el tórax se evidenciaba que no estaba comprometido (...) y en el sistema locomotor se constata la limitación funcional del miembro superior izquierdo e impresionando una crepitación ligera que radiográficamente se comprobó que estaba comprometido el húmero a nivel de la epífisis proximal ..."

(PREGUNTAS DE LAS PARTES)

"¿dígame por su experiencia que usted tiene y la herida causada a esta paciente usted pudo determinar más o menos la distancia en que se hizo el impacto en el cuerpo de esta persona de esta paciente para ocasionar la herida? Bueno doctor para haber tenido orificio de entrada y salida debe haber sido una distancia mayor de 5 metros (...) ¿Dígame este tipo de orificio de entrada y salida y la herida causada ha sido realizada de abajo hacia arriba o arriba hacia abajo usted puede determinar esa trayectoria tiene esa experiencia, a través de esa experiencia que ha manifestado? Tengo la impresión de que ha sido en dirección horizontal doctor. ¿Horizontal es decir? A nivel del individuo. ¿O sea directo de frente? Sí. ¿O por un costado? Por lo que ha comprometido y que haya salido por el pectoral debe haber sido de costado (...) ¿En sentido objetivo en el cuerpo humano si nos podría decir en palabras comunes, esta fractura del húmero izquierdo a que altura y en qué parte del cuerpo está por favor? Es proximal doctor la fractura es epífisis proximal creo que he puesto ahí, epífisis proximal en el paréntesis es diríamos como decir hombro izquierdo..."

De lo referido por este perito que examinó médicamente a la agraviada E se puede inferir que el disparo con arma de fuego efectuado por el acusado B ha sido a la altura del hombro izquierdo y que, de haber penetrado la cavidad torácica habría producido la muerte de la agraviada, es decir el disparo fue en una parte del cuerpo donde necesariamente pudo causar la muerte si dañaba el órgano que se halla en esa parte del tórax (el corazón).

6.3.3. Seguidamente pasemos a revisar lo que refirió la agraviada E con respecto a la agresión por arma de fuego que fue víctima por parte del acusado, ella luego de hacer el relato de la forma, modo y circunstancia en que B acaba con la vida de su esposo A, respecto a la agresión en su contra dijo:

“(…) Así él (A) estaba en la moto para que arranque ya, en eso que recibe el balazo mi esposo cae al suelo y en eso a mí también me apunta acá ve (la agraviada apunta con el dedo al hombro izquierdo), me disparan a matarme señorita, hay que matar a esa "perra concha de su mare" dijeron así y me dispararon dos veces la última no me cae, estaba yo con mi niña con la bebida de un año ocho meses y una mi niña de nueve años y mi niña de nueve años se escondió debajo de la moto sino también le hubiera pasado alguna cosa a ella y entonces en eso que estábamos y el otro joven le dijo no lo hagas le dijo así entonces hay que matarle hay que matarle dijeron y en eso yo me bote al suelo con mi niña, a la vez que ya estuviera muerta me bote con mi niña en mis brazos, pero mi brazo sangrando y en eso que yo estaba ahí, apareció una moto lineal eso fue lo que me salvo, sino me hubieran matado ahí, ellos agarraron se votaron al barranco y en eso esa moto salvo me salvo, lo salvo a mi niña porque yo me quede prácticamente sola ahí con mi bebé, solo a mi niña le llevo, en eso que estaba yo apareció un motocar es lo que me salvan a mí. (...) ¿Usted asegura que mi patrocinado B le había disparado en dos ocasiones correcto, el primer disparo le cae en su cuerpo, como así usted asegura de un segundo disparo? Porque dispararon y en eso que él dispara yo me hecho así, yo dije a la de Dios pues si ya me cae para morir es para morir ya pues no, pero no me ha caído gracias a Dios que no me ha caído la otra bala pero si fue dos disparos, porque yo he estado consiente no he estado digo de repente muerto no, yo si todavía reaccionaba todavía (...) ¿Podría precisarme a que distancia mi patrocinado B le efectúa el disparo? Claro cerca. ¿Un aproximado? Cerca al lado de donde manejan la moto ahí él ha estado parado ahí al frente yo estaba atrás en el asiento, cerca me dispara por eso es la bala sale no queda en mi cuerpo (...) ¿Recapitule una partecita de su relato, cuando le dispara a usted que palabras anuncia qué palabras dice el que le dispara a usted, qué le dice? Me dice hay que matarle a esa perra a esa concha de su madre de una vez hay que matarle para que no nos acuse me dijeron a mí, hay que darle así de baja con todos sus hijos así me dijeron, entonces yo en eso que me dispara el último balazo yo agarre me bote de la moto al suelo como le digo, me bote como muerta yo mi sangre le pasaba a mis hijos para que vieran que también ellos están disparados, casi como una película no, y yo me acosté así en el suelo y con mi cuerpo yo me arrastraba y me fijo que en eso

aparece una moto lineal y en eso ellos se dan a la fuga esa hora se dan a la fuga ya. ¿La misma persona que le dispara a su esposo le dispara a usted, a ver nuevamente dígame sus datos? Sí la misma persona que a mi esposo le dispara a mí me regresa y me dispara el ...”

Como se puede apreciar con la declaración de la agraviada se desecha el argumento del acusado en el sentido que habría hecho un disparo atrás o sin mediar direccionamiento hacia el cuerpo de la agraviada, sino al contrario el acusado B hizo el disparo teniéndolo a la vista y hacia su costado a la agraviada.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPECTO A LA TENTATIVA del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

6.3.4. El abogado defensor durante los alegatos de clausura ha señalado argumentos concluyendo de que en el debate del juicio oral no se ha probado el delito de homicidio calificado en el grado de tentativa invocado por el Ministerio Público en agravio de doña E, así el letrado dijo:

"(...) El ministerio Público no ha probado que mi patrocinado haya tenido la intención de ejecutar el delito (...) el Ministerio Público no ha precisado en la etapa probatoria ni en los alegatos de clausura cual ha sido la interrupción o la fuerza externa si queremos llamar o factores externos que haya impedido que mi patrocinado no haya acabado con la vida de la agraviada (...) en el presente caso no hubo ninguna causa externa para impedir la consumación del delito respecto a E, mi patrocinado se ha retirado voluntariamente de la escena del crimen, ya que mi patrocinado haciendo la mano hacia atrás hizo el disparo y lamentablemente ha impactado en el hombro izquierdo de la señora, pues sí tenía la intención de hacerlo porque no lo ha hecho si la tenía en frente, más o menos a cincuenta centímetros..., por lo tanto estamos hablando de un desistimiento voluntario por tanto no hay delito de homicidio calificado en grado de tentativa (...) por lo que al haber existido desistimiento voluntario (...) solicitamos que se le condene por el delito de Lesiones graves.. "

Sin embargo, tal como se verá en las conclusiones que se haga más adelante en el presente caso si se ha acreditado los elementos o requisitos del delito de homicidio calificado en el grado de tentativa.

6.3.5. Seguidamente, efectuando una valoración conjunta y confrontación de los medios probatorios actuados durante el debate contradictorio se procede a efectuar las conclusiones sobre la responsabilidad penal del acusado por cuanto que el disparo efectuado por éste contra la agraviada E, ha sido de un costado al haberse encontrado el acusado a corta distancia de la motocar y la agraviada sentada en el asiento posterior, disparo efectuado con la intención de que no se descubra sobre la autoría del hecho de la muerte del agraviado A, así tenemos:

6.3.5.1. Que, como se puede verificar de la declaración del acusado B, se puede advertir contradicciones muy sustanciales sobre la forma en que ha efectuado el disparo, y estas contradicciones consiste en que, primero dice respecto al disparo "le he dado al frente", para luego decir "...ahí es donde me regreso y jalo un disparo", para después decir "simplemente yo en el trayecto que era caminando jalo un disparo así hacia atrás y ese el impacto que lo coge a la señora", para también señalar "una bala perdida cuando al momento que yo disparo así así hacia atrás caminando hacia adelante", pero además de esas evidentes incoherencias como se verá más adelante con los detalles brindada por la agraviada y la valoración conjunta de las pruebas es que determina que, el acusado tuvo la intención de victimarlo a la agraviada con el propósito de ocultar la comisión de haber dado muerte al agraviado A, pero que, por circunstancias ajenas a su voluntad del agresor no se logró el resultado.

6.3.5.2. De la declaración de la agraviada al relatar que, "...y en eso a mí también me apunta acá ve (la agraviada apunta con el dedo al hombro izquierdo), me disparan a matarme señorita, hay que matar a esa perra concha de su mare dijeron así...", coincide con la herida con orificio de entrada y salida a la altura del hombro izquierdo tal y conforme lo detalla el perito médico G, con fractura parcial del húmero izquierdo (nivel de epífisis proximal), y como se ve de la imagen (SÓLO PARA GRANEAR LA UBICACIÓN), dicha parte corporal está próximo a la cavidad torácica en cuyo interior se halla un órgano (corazón) que de haber sido dañado pudo causar la muerte de la agraviada.

6.3.5.3. La agraviada es su relato sobre la forma, modo y circunstancias en que fue víctima del disparo efectuado por el acusado B ha referido que, "... entonces hay que matarle hay que matarle dijeron y en eso yo me boté al suelo con mi niña, a la vez que ya estuviera muerta me boté con mi niña en mis brazos, pero en mi brazo sangrado y en eso que yo estaba ahí, apareció una moto lineal eso fue lo que me salvó, sino me hubieran matado ahí, ellos agarraron se botaron al barranco y en eso esa moto salvó me salvó...", para luego volver a recalcar diciendo "... Me dice hay que matarle a esa perra concha de su madre de una vez hay que matarle para que no nos acuse a mí, (...) yo agarré me bote de la moto al suelo como le digo, me boté como muerta yo mi sangre le pasada a mis hijos para que vieran que también ellos están disparados, casi como una película no, y yo me acosté así en el suelo y con mi cuerpo yo me arrastraba y me fijo que en eso aparece una moto lineal y en eso ellos se dan a la fuga esa hora se dan a la fuga ya", bajo estos detalles brindadas por la agraviada se puede traducir que, rebate los argumentos del abogado defensor del acusado en el sentido que, no haya tenido la intención de victimar a la agraviada E, pues si lo tuvo con la finalidad de ocultar la responsabilidad de la muerte del agraviado A, más aún que el propio acusado reconoce que luego de haber dado muerte al agraviado A ha efectuado un disparo volviéndose hacia al lugar; y por otro lado también se produjo una circunstancia ajena a la voluntad del acusado B que ha

hecho que no lograra su cometido, esto es que apareció una moto lineal por lo cual los agresores huyeron del lugar.

6.3.5.4. A todo ello debemos agregar que, tal como ya se tiene concluido en líneas precedentes, si el acusado B logró ya su cometido de dar muerte en un lugar descampado (trayecto de la carretera Villa Los Ángeles hacia Pizana) en horas de la noche, por regla de la experiencia hace entrever que, si en el lugar se encontraba una sola persona mayor de edad, pareja del fallecido A, tuvo que buscar la seguridad de ocultar su responsabilidad penal en aquel hecho, victimado a la única testigo; y, si no lo logró, tal como lo precisa la agraviada E es porque en ese momento apareció súbitamente una motocicleta lineal, por lo que se dieron a la fuga los agresores, por lo tanto no existió un desistimiento voluntario para ampararse en el artículo 18 del Código Penal como pretende la defensa técnica.

6.3.6. Por todo lo expuesto, al haber quedado suficientemente acreditado los hechos que configuran el delito tentado por homicidio calificado, no queda sino imponer la consecuencia penal correspondiente a este delito.

6.4. En cuanto a las documentales admitidas al Ministerio Público Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal y Comiso de Arma de Fuego realizado al acusado B, Acta de Reconocimiento de persona, Acta de Levantamiento de Cadáver, y el Dictamen Pericial Balística Forense no han sido cuestionados por ninguna de las partes, sino confirman los detalles relatados tanto por la agraviada E y el acusado B son confirmatorias de las afirmaciones.

CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS (Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público)

4.1. RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE A.

Es así que en estricta base a estos hechos probados derivados de la demostración de la teoría del caso Fiscal detallados en el considerando tercero los puntos 3.2.1 al 3.2.6 (y sus ítems) y habiéndose además rebatido la teoría del caso esgrimida por la defensa técnica, es que este órgano jurisdiccional Colegiado, se encuentra en condiciones de poder anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal de HOMICIDIO CALIFICADO así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR material del acusado B, se ha visto más allá de toda duda razonable suficientemente demostraba, toda vez que como se tiene anotado:

- Este acusado en forma dolosa y directa (requisito subjetivo cumplido, esto es con plena conciencia y voluntad ánimos necandi sabiendo que el agraviado estaría indefenso.

- Mediante Actos preparatorios, en contubernio con otra persona (hoy sentenciada) ocultando su intención de victimarlo al agraviado, hicieron que éste los condujera con su motocar, ante el pedido de uno de los agresores por una carretera en horas de la noche.
- Con actos preparatorios que aseguren la falta de riesgo procurada por el autor, buscando su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima, obrando a sobre seguro.
- De traición cuando el agraviado se hallaba en estado de indefensión por haber sido sorprendido por la intención del acusado que en ese momento se hallaba con un arma de fuego, aquella noche del 1º de mayo del 2016 ha dado muerte al agraviado A (Verbo rector cumplido causar la muerte).

En ese sentido y estando a todo lo explicado, no nos queda más que señalar que la presunción de inocencia que hasta este momento le asistía al acusado ha sido destruida acarreado como consecuencia que deba de dictarse una sentencia de tipo condenatoria por la lesión de extrema gravedad ocasionada al bien jurídico consistente en la Vida del agraviado.

#### 4.2. RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.

Del mismo modo, en base a estos hechos probados que contienen la teoría del caso Fiscal detallados en el considerando tercero los puntos 3.3.L al 3.3.5 (y sus sub ítems) y habiéndose además rebatido la teoría del caso esgrimida por la defensa técnica en su alegato de clausura, este órgano jurisdiccional Colegiado, concluye que tanto la materialidad de ilícito penal de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, en agravio de E, así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR material del acusado B, se ha visto más allá de toda duda razonable suficientemente demostraba, toda vez que como se tiene anotado:

- Este acusado en forma dolosa y directa (requisito subjetivo cumplido, esto es con plena conciencia y voluntad *ánimus necandi*).
- Luego de dar muerte al agraviado A (elemento de delito previo).
- Con la finalidad de ocultar su responsabilidad penal en la muerte de dicho agraviado.
- Ha intentado, mediante disparo con arma de fuego, dar muerte a la agraviada E (Verbo rector cumplido).
- No habiéndose producido la muerte de la agraviada por cuanto que tan luego de haber sido herida con un proyectil del arma de fuego en el hombro izquierdo, ella se tiró al suelo de la motocar en que se hallaba sentada, circunstancias en que apareció una motocicleta lineal, haciendo que los agresores huyeran del lugar, (tentativa acabada por interrupción accidental).



Por tanto, acreditado todos estos elementos del delito materia de juicio en el grado de tentativa, y conforme a lo explicitado se aplica el artículo 16 del Código Penal; debe imponerse la consecuencia penal de tipo condenatoria.

#### QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA RESPECTO A LOS DELITOS PROBADOS.

5.1. Que, estando determinado la CO AUTORÍA del acusado B conjuntamente con C que ya fue sujeto de una sentencia anterior del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E, lo que corresponde es determinar la pena a imponérsele; debe recordarse que, el Ministerio Público, al haber invocado el concurso real de delitos, ha solicitado se le aplique VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, esto es, disgregando en QUINCE AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y, diez AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.

5.2. Identificación de la Pena Básica.- El delito de Homicidio Calificado, bajo la norma aplicable (por la fecha de comisión de los hechos, con la modificatoria del Artículo 1 de la Ley N° 30253, publicada el 24 octubre 2014) se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de quince años. Sin embargo, también debemos recordar que el artículo 16 segundo párrafo del Código Penal, establece el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

#### 5.3. IDENTIFICACIÓN DE LA FORMA DE LA PENA

El caso en concreto se trata de un delito, que de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el resultado es de naturaleza agravada, más aún que es un tipo doloso ejecutado con plena conciencia y voluntad de querer quitar la vida de dos personas. En ese orden de ideas es que, la pena necesariamente deberá ser de tipo efectiva, en razón a que, se trata de la sumatoria de dos penas.

#### 5.2. DOSIFICACIÓN DEL CUANTUM DE LA PENA-

En efecto, en el presente caso existirá un CONCURSO REAL DE DELITOS, es decir se debe aplicar lo que dispone el artículo 50 del código sustantivo que se traduce en la sumatoria de penas, en razón a que un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí realiza, a su vez, varios delitos autónomos; y, además en el presente caso se trata de un concurso real homogéneo porque se trata de dos delitos que corresponden a una misma especie tal como lo precisa el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116 de modo que debe procederse a establecer la pena parcial por cada delito; es así que, de acuerdo a la comisión del hecho ilícito

(1° de mayo del 2016) debe aplicarse el sistema de tercios que ordena el artículo 45-A del Código Penal, introducida por la Ley 30076 publicado el 19 de agosto del 2013; entonces tenemos los siguientes tercios:

TERCIOS RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

A este respecto debemos señalar que, si la norma penal sanciona este delito con pena privativa de libertad no menor de quince años, debemos remitirnos al artículo 29 del Código Penal (modificado por el Artículo 1 de la Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007), que establece que "La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".

Entonces tenemos la pena para este delito es no menor de 15 años y no mayor a 35 años; y. el TERCIO de esta pena: 80 meses (igual a 6 años y 8 meses)

EXTREMOS PUNITIVOS	DESDE- AÑOS	Hasta - AÑOS
1. Tercio superior	28 años v 4 meses	35 años
2. Tercio intermedio	21 años v 8 meses	28 años y 4 meses
3. Tercio inferior	15 años	21 años y 8 meses
Circunstancia privilegiada (tentativa):	Menor a 15 años	

i) Ahora bien, establecido el sistema de tercios, para el caso del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A, debe quedar establecido que al haberse acreditado mediante oralización de documentos que, el acusado B no tiene antecedentes penales, ello hace que esta circunstancia acuda como una atenuante conforme al artículo 46.1."a" del Código' penal.

ii) Si bien es cierto que, en el caso del delito de Homicidio Calificado consumado en agravio de A, el acusado B actuó conjuntamente con otra persona (C ya sentenciado), es decir que existió pluralidad de agentes en la ejecución del delito, sin embargo, con la limitación que establece el artículo 397 inciso 3° del CPP "El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación", el colegiado no está facultado en el caso concreto aplicar una pena mayor porque no se cumple con el supuesto que esta norma establece como excepción; por lo tanto en este extremo la pena concreta debe ser QUINCE AÑOS.

iii) Por último, debemos referirnos en lo que respecta al extremo de la pena relacionada al delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE

TENTATIVA, en agravio de E, al tratarse de un delito tentado la pena a aplicarse deberá ser con una reducción prudente al que le corresponde, es decir es una circunstancia atenuante privilegiada que por tratarse de un delito en el grado de tentativa sea reducida por debajo del mínimo legal, por lo tanto el colegiado determina que respecto a este delito la pena debe quedar en DIEZ AÑOS.

#### SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal - civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.

6.2. En el presente caso el acusado B será recluso en el establecimiento penal, situación que dificultará el pago de la reparación civil, no obstante ello dicha circunstancia no es un obstáculo para dejar de imponérsele pues hubo un daño a los bienes jurídicos de dos personas diferentes, que debe ser resarcido conforme a las reglas de la responsabilidad civil, por lo tanto debe fijarse prudencialmente el monto teniendo en cuenta que, para el caso del agraviado A, la reparación civil será a favor de la sucesión del occiso, que dicho sea de paso tal como lo refirió la agraviada quedaron hijos menores de edad que van a requerir de la atención económica que ya no podrá brindárselos el padre, por lo que esta circunstancia debe ser tomado en cuenta; sin embargo, el monto a determinarse deberá ser pagada en forma solidaria con el otro sentenciado C por tratarse de un mismo agraviado, respecto a quien ya se había impuesto en la suma de CUARENTA MIL SOLES y, es este monto que deberá ser pagado en forma solidaria entre ambos sentenciados.

6.3. En lo que respecta la agraviada E, es de señalar que, el hecho de poner en peligro la vida de la agraviada al sufrir el impacto con proyectil de arma de fuego, también se le ha causado la lesión, todo lo cual debe ser resarcido con un monto prudencial, al no haberse acreditado en lo referente al gasto patrimonial que ocasionó este hecho; su imposición debe también ser en forma razonable y proporcional en base a estos tres supuestos, a) aspectos personales, b) daño causado y c) posibilidad económica; bajo todas estas circunstancias descritas y estando además a la naturaleza de la conducta ilícita la reparación civil debe ser en la suma de CINCO MIL SOLES que debe pagar el acusado B a favor de la citada agraviada.

#### SÉPTIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Que, según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se

interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma; y, estando bastante próximo la fecha del vencimiento del plazo de prisión preventiva, CÚRSESE oficio al Director del Establecimiento Penal de Juanjuí disponiendo la ejecución inmediata de la decisión final que toma el colegiado.

#### OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado B ha sido vencidos enjuicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además a los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, del Código Penal y artículos 393 a 399 del Código Procesal Penal, los integrantes del JUZGADO PENAL COLEGIADO VIRTUAL SEDE JUANJUI - Corte Superior de Justicia de San Martín con la autoridad que nos confiere la Constitución Política y la Ley:

#### FALLAMOS:

8) Declarando RESPONSABLE PENALMENTE y consecuentemente se CONDENAN al acusado B, al haber sido hallado culpable a título de CO AUTOR - conjuntamente con C del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de A; y, como AUTOR por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de E.

9) Por tal razón, le IMPONEMOS: VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que por aplicación del concurso real de delitos es disgregado en QUINCE AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y, DIEZ AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.

10) PENA PRINCIPAL cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que computándose desde el primer día de la privación de su libertad el 1° de mayo del 2016 (como se advierte del Acta de Intervención policial) la condena vencerá el TREINTA (30) de ABRIL del DOS MIL CUARENTIUNO fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

11) ORDENAMOS al sentenciado B el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la forma siguiente: La suma de CUARENTA MIL SOLES a favor de la sucesión del agraviado A que deberá pagar en forma solidaria conjuntamente con el también sentenciado C; y, en la suma de CINCO MIL SOLES que debe pagar B a favor de la agraviada E.

12) DISPONEMOS la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal; en consecuencia, REMÍTASE la correspondiente comunicación oficial al Director del Establecimiento Penal de Juanjui, en el día, a fin de que se cumpla el mandato en este extremo.

13) IMPONEMOS el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

14) Y ORDENAMOS: que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACIÓN Y APELACIONES DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Expediente : 124 – 2016  
Acusado : B y otro.  
Agravado : A  
Delito : Homicidio Calificado

RESOLUCIÓN NÚMERO  
TRECE

Juanjuí, veinticinco de octubre  
del dos mil dieciocho

SENTENCIA

I.- PARTE RECURRENTE Y PRETENSION IMPUGNATORIA:

Es materia de grado mediante recurso de apelación Interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecisiete, en el extremo que falla condenando a B a veinticinco años de pena privativa de la libertad, por el delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud, en su figura de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado en grado de tentativa, en agravio A y E; solicitando que el Superior con mayor criterio declare nula la sentencia y reformule la apelada y en condene por el delito de Homicidio Simple y Lesiones Graves.

II.- PRESUPUESTO FÁCTICO:

Que el día 01 de Mayo del 2016, el Imputado B, viajó conjuntamente con su primo y co imputado C, desde el Caserío San Pedro con dirección a Tocache con la finalidad de pasear y a las 14.30 horas aproximadamente se constituyeron a la localidad de Puerto Pizana, en donde tomaron cerveza en un bar hasta las 16:00 horas aproximadamente. Luego de ello, abordaron un mototaxi con dirección al Caserío Villa Los ángeles a donde llegaron a las 18:10 horas aproximadamente. Acordando ambos, que el imputado C iba a sacar de su casa al agraviado A, mientras que el Imputado B, iba a esperar en el camino. Es en estas circunstancias que siendo las 19:00 horas, el Imputado C , llega al domicilio del mencionado agraviado y le solicita le haga una carrera con dirección a Puerto Pizana, accediendo el agraviado, quien sube en su motocar llevando a su lado en la varilla a su menor hija J de 09 años de edad, y en el asiento posterior lado izquierdo iba su esposa E junto con su menor hijo de nombre H de 01 año 10 meses de edad, y en medio iba el Imputado C; pero al avanzar unos 200 metros, éste imputado le dijo al agraviado que pare para llevar a su amigo que estaba cojo y se encontraba parado en la carretera; es por ello que el imputado B sube en el asiento posterior derecho. Durante el trayecto en unos 15 minutos, el imputado C le pide al agraviado que pare porque deseaba orinar, pero el occiso le dice que más allá porque estaban en una subida, y luego paro en una curva;

al bajar los dos imputados y luego de orinar; el imputado B portando un arma de fuego en su mano le dijo al agraviado "esto es un asalto conch... tu... ma..." y les disparo a la altura de su cabeza en forma rápida sin darle opción a nada, cayendo al suelo el agraviado sin gritar nada. Seguidamente al observar a la esposa del occiso (E) que estaba sentada en el motocar le dijo "tú también vas a morir conch... tu... ma...porque vas a hablar" y pese a que ésta tenía a su bebito en su seno, le disparó a la altura del hombro izquierdo, mientras que su hijita de 09 maños se escondía en la oscuridad debajo del motocar; pero dicho imputado al escuchar que la agraviada le decía "no me mates", respondió "ésta está viva va hablar" y le volvió a disparar, pero no le impactó porque la agraviada se tiró del motocar al suelo; circunstancias que el imputado C le dijo a su co imputado "déjala no la mates". Para luego darse a la fuga con dirección a Puerto Pizana. Mientras que la agraviada fue auxiliada por un señor que pasaba en su moto lineal, quien comunicó del hecho a las rondas campesinas y trasladaron a la agraviada a la Posta Médica de Puerto Pizana de donde la evacuaron hacia el Hospital de Tocache.

### III.- TIPO PENAL APLICABLE

La tipificación al momento de ocurrir los hechos (2016) son los siguientes: Artículo 106" del Código Penal. (Tipo Básico)

"El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"

### Artículo 108"del Código Penal. Homicidio calificado

" Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

(...) 3. Con gran crueldad o alevosía. (...)"

### Artículo 16. del Código Penal. Tentativa.

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

### IV.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE EL ACTO ORAL:

Corrido traslado al abogado defensor del sentenciado B, para que realice su alegato manifestó lo siguiente: Si bien mi defendido en un momento ha aceptado los cargos que se le atribuían en la acusación fiscal, en ese sentido se debe tomar en cuenta a criterio de la defensa antes de resolver. La defensa técnica no está de acuerdo con la sentencia, respecto al tipo penal atribuido a mi defendido que es del delito de homicidio calificado con el agravante de alevosía; sin embargo, esta defensa solicita

se le condene por el delito de homicidio simple y lesiones graves, teniendo que recurrir a la doctrina a efectos de poder explicar el tipo de agravante respecto de alevosía. En ese sentido, el señor Alonso Peña Cabrera define a la alevosía como el homicidio bajo traición; si bien es cierto en todo el plenario de primera instancia a criterio de la defensa técnica, el Ministerio Público no ha podido demostrar que mi defendido haya quitado la vida a A bajo la condición de traicionarle, recordará que en el transcurso de juicio oral y de los hechos que han ocurrido. Si esto es así a criterio de la defensa técnica, no se configuraría la agravante de alevosía, puesto que mi defendido no le habría causado un estado de indefensión al ahora occiso A. Según Alonso Peña Cabrera, se debe cumplir cuatro requisitos para que se dé la agravante de alevosía, un requisito normativo, objetivo, subjetivo y teleológico, si bien es cierto el requisito normativo se refiere a que debe aplicarse a los delitos cometidos contra las personas, el requisito objetivo que es el *modus operandi* que es el estado de indefensión de mi patrocinado B tendría que haber causado al occiso, el tercer requisito que es subjetivo, pues se entendería que haber probado en su debido momento que mi patrocinado de manera intencional ha causado la indefensión del agraviado y el cuarto requisito teleológico, pues en el caso concreto no se ha podido probar con los elementos de prueba que mi defendido le haya causado indefensión al señor A. Si analizamos el caso concreto vemos que solamente se cumple con uno de los tres requisitos para que se configure la alevosía, no siendo suficiente para atribuirle el delito de homicidio calificado. Asimismo, la defensa solicita que se condene a mi defendido por el delito de homicidio simple, esto porque el Ministerio Público no ha probado la alevosía o el estado de indefensión total por parte de mi defendido. Y, respecto a E, cónyuge del occiso, de los medios de prueba que se han actuado en el juicio oral, la defensa técnica resalta lo precisado por el médico legista que refiere: impacto de bala en el brazo de la agraviada, no afectando órganos vitales.

En la Audiencia de Apelación de Sentencia, el Represente del Ministerio Público, manifestó lo siguiente: Se trata de señalar que los hechos se circunscriben al delito de homicidio simple, resulta inaudito; por cuanto a través de todo el juicio se ha visto y el Colegiado al emitir la sentencia la ha motivado debidamente. La apelación es en el extremo del tipo penal, y se circunscribe esa conducta al homicidio calificado con alevosía; que quiere decir esto, que la alevosía no reside tanto en el aseguramiento de la ejecución o del resultado del delito, puesto que de ser así, el delito consumado sería dos delitos alevosos, sino en el descorrección y estado de indefensión en que se encontraba la víctima, una desprotección total porque tenía a sus dos hijos, su esposa y estaba manejando el vehículo, y ahí fue que se produjo el balazo, no hubo ningún miramiento a esto, de que se encontraba con su familia, porque cuando mata al agraviado le amenaza a la señora diciéndole "tú también vas a morir, porque vas a hablar", y que pese a que se encontraba con su hijo en brazos le disparó. En ese momento es cuando se configura la tentativa de homicidio y no se produce en ningún momento lesiones graves, porque tenía la intención de matarla. El sentenciado en sus



declaraciones ha manifestado que no ha sido su intención matarlos, sin embargo todos los actos que se han desarrollado en este evento criminal definitivamente han estado dirigidos a este homicidio con alevosía. Por lo tanto la sentencia esta arreglada a ley, a derecho, los mismos que han sido emitidos por el Colegiado.

#### V.- JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La defensa técnica del recurrente, ha apelado del extremo de la sentencia que condena a B por el delito de Homicidio Calificado en agravio de A, de un lado; y de otro lado, por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de E. Expone el abogado para este propósito que: No se habría acreditado la agravante de alevosía con la que se da dictado sentencia, toda vez que no se habrían verificado tres condiciones que debe tener la agravante de alevosía sin las cuales no puede considerarse que exista la agravante, tales requisitos son: el objetivo que es cuando "el modus operandi que es el estado de indefensión del agraviado "fue causado" por el recurrente B; que tal cosa no sucedió. Que, en segundo lugar, tampoco se habría verificado el requisito subjetivo, puesto que no se probó la intencionalidad dolosa del sentenciado recurrente. Tampoco se habría verificado el requisito teleológico; este requisito no lo explica el recurrente, reiterando lo que señaló respecto al requisito objetivo, es decir que la indefensión no habría sido causada por el procesado recurrente. Y que siendo así, solamente se había verificado el requisito normativo por cuanto ello figura en la norma legal. Que por esta razón el recurrente no pudo haber sido condenado, en el primer caso por homicidio agravado sino únicamente por homicidio simple; y en el segundo caso, no pudo haber sido condenado por homicidio calificado en grado de tentativa, sino únicamente por lesiones graves.

SEGUNDO.- De los hechos supra expuestos en el acápite sobre "presupuesto fáctico", tenemos la narración completa de lo que el Ministerio Público ha sustentado respecto al recurrente en su requerimiento acusatorio que consta de fojas 12 a 37 (especialmente en la narración de las circunstancias concomitantes de fojas 14 y 15). Teniendo en consideración, estos hechos, debemos examinar, si los mismos encajan o pueden ser subsumidos por la norma del artículo 108 del Código Penal, especialmente el inciso 3 sobre la causal de alevosía.

TERCERO.- A tal efecto, tengamos en cuenta la siguiente postura de la Corte Suprema, respecto al delito de homicidio calificado con la agravante de la alevosía: la Resolución de Nulidad N° **826-2007-La Libertad**, la misma que respecto a la alevosía dice lo siguiente "existe alevosía cuando concurren tres presupuestos: a) Un elemento normativo, ámbito de aplicación, los delitos contra la vida de las personas, como consecuencia agravatoria; b) Elemento Objetivo: La agravación ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, lo que lleva como consecuencia, la inexistencia del riesgo para el atacante; y c) Elemento Subjetivo: El dolo, conciencia del agente de abarcar no sólo el hecho de la muerte de

una persona, sino las circunstancias de que ésta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido".

CUARTO.- Teniendo en consideración lo expuesto, con claridad por la Corte Suprema, Tenemos el real significado de cuáles son los elementos de la alevosía, advirtiendo en primer lugar, que el significado lingüístico ordinario de esta palabra es, según la Real Academia de la Lengua: "Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente ". Con este significado podemos ahora saber si objetiva y subjetivamente, y de acuerdo a los hechos, ha existido o no alevosía de parte del sentenciado B al momento de quitar la vida de A, y de disparar a la agraviada E.

QUINTO.- Para este efecto, acudiremos a la información jurisprudencial de algunas sentencias de la Corte Suprema, en las cuales se condenó por homicidio alevoso: 1. En la Resolución de Nulidad N° 1266-2010-Junín se considera que hubo alevosía en la conducta de golpear con una piedra a una persona en la cabeza aprovechando la situación de indefensión. 2. En la Resolución de Nulidad N° 2420-2003-Piura se exige como uno de sus presupuestos la Indefensión de la víctima producto de la explotación de la relación de confianza existente entre ésta y el homicida. 3. En la Resolución de Nulidad N° 1820-2013-Arequipa se consideró la existencia de alevosía, si se verifica el propósito delictivo del agente está dirigido a la eliminación de la víctima, habiéndose utilizado en este caso, un arma blanca (cuchillo). Y, 4. La Resolución de Nulidad N° 2027-2010-Cuzco: El Supremo Tribunal consideró que hubo Homicidio Alevoso en grado de tentativa cuando hubo premeditación o planificación para la ejecución del delito.

SEXTO.- Por lo que toca ahora saber si en el presente caso, si se presentó el elemento objetivo consistente en que, el homicidio fue previamente planificado, toda vez que se encargó al co imputado C, la tarea de hacer creer a la víctima de que se estaba contratando su servicios rutinarios de motocarrista, oficio al que se dedicaba la víctima, y de esa manera pueda el agraviado salir de su domicilio en la confianza de que no le sucedería nada; tanta fue la confianza de la víctima que decidió llevar a su esposa e hijos en su compañía. La conducta alevosa, o páfida de este acusado, lo condujo, no solamente a linderos de la alevosía, sino también de la "gran crueldad", puesto que, no obstante la presencia de otra persona y dos niños, a los cuales primigeniamente no tenía planificado asesinar, siguió adelante, sin importarle que éstas también deban ser victimadas. El asunto no termina allí, este sujeto busca comodidad de preservarse de algún riesgo contra sí mismo, si es que ejecutaba el delito con un vehículo en marcha; así pues, con el pretexto de tener que miccionar, él y su coacusado hacen parar el motocar, tranquilamente se van a miccionar, y al regresar, de manera directa, fría, calculada y a bocajarro le dispara a la víctima, en el cerebro asegurando de esta manera el éxito de su acción delictiva. El ejecutor demostró, con la conducta posterior, de disparar a la esposa de la víctima y de seguir

disparándole una segunda bala; y además, amenazar con énfasis a esta persona, con replana delincencial incluida, que, por que iba a hablar, es decir a delatar, también merecía morir. Está también el hecho objetivo de que el sentenciado, al haber utilizado como medio para quitar la vida a los agraviados, un arma de fuego, éste solo hecho ya debe interpretarse como una nítida actitud alevosa, por cuanto, la utilización de esta arma para atacar a una persona que no cuenta con un medio análogo para defenderse, constituye sin duda alguna una conducta ventajosa, páfida y alevosa. No olvidemos que, en nuestros casos anteriores, tomados como referencia, la Corte Suprema consideró una conducta alevosa tan sólo la utilización de una piedra en un caso y de un arma blanca en el otro.

SÉPTIMO.- Ahora bien, si se realiza una racional interpretación de los hechos objetivos arriba expuestos, no se puede concluir sino que el recurrente obró con animus necandi, dolosamente, demostrando conciencia y voluntad del objetivo criminal que quería lograr planificando con detenimiento la forma y mecanismos para cumplir su propósito, tanto el que fue ejecutado en agravio del occiso A; como el que fue ejecutado en agravio de E. Agraviados estos cuya conducta fue motivada por la confianza que tenía de estar sirviendo a pasajeros comunes y corrientes, y no ha peligrosos homicidas.

OCTAVO.- Encuentra más bien este Tribunal que de manera injustificada se ha impuesto una pena en sus márgenes mínimos, sin tenerse en cuenta el nivel de crueldad y peligrosidad del recurrente B, pero que sin embargo, al no haber apelado el Ministerio Público, este Tribunal no puede subir la pena impuesta.

#### VII.- DECISIÓN:

POR TALES CONSIDERACIONES, y en aplicación del inciso 3) literal "b" e inciso 4) del artículo 425 del Código Procesal Penal, así como de los artículos 11 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación, la Sala de Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, por unanimidad, RESOLVIERON:

1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación Interpuesto por la defensa técnica de B; en consecuencia,

2.- CONFIRMARON la sentencia que consta de resolución número Tres, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecisiete, por la que se impone veinticinco años de pena privativa de libertad al recurrente supra indicado, y lo demás que contiene. Y los DEVOLVIERON. Notifíquese a las partes procesales. Juez Superior Ponente Señor Sotomayor Mendoza.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> <li>3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> <li>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</li> </ol>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple****

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple****

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple**.



**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

## 2.3

### Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

**7. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Media	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
				X			[33 - 40]	Muy alta		
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta		

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
										<b>50</b>					



	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

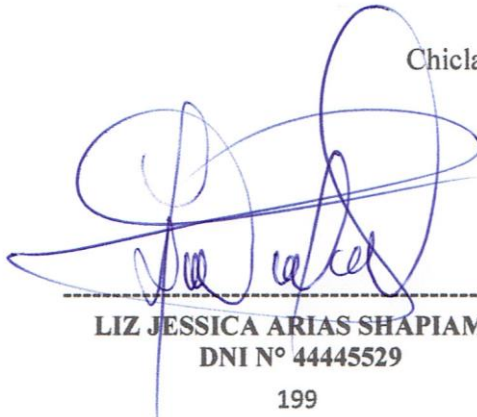

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 del Distrito Judicial San Martín – Juanjuí. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 124 – 2016 – JR – PE – 01 , sobre homicidio calificado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 03 de febrero Enero 2019

  
  
LIZ JESSICA ARIAS SHAPIAMA  
DNI N° 44445529  
199